



Repositorio Digital de  
Trabajos finales y Tesinas



Esta obra es compartida bajo Licencia Creative Commons **CC BY 4.0**  
Atribución/Reconocimiento: <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

Usted es libre de:

**Compartir:** copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato para cualquier propósito, incluso comercialmente.

**Adaptar:** remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente. El licenciente no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:

**Atribución:** Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo del licenciente.





**UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE AVELLANEDA**

**TESINA DE GRADO**

*COMUNIDAD TRANS ARGENTINA  
Y DERECHO AL DEPORTE*

Departamento de Ciencias Sociales

Carrera de Abogacía

**Comunidad trans y Derecho al Deporte: tensiones normativas entre los reglamentos deportivos internacionales LGTBIQ+ y la Ley de Identidad de Género 26.743:**

***Enfoque desde la Asociación Argentina de Deportistas por la Diversidad sobre el acceso al deporte de la natación de las personas Trans en la Provincia de Buenos Aires desde el año 2021 hasta el mundial LGTBIQ+ 2024.***

## **TESINA DE GRADO**

**MARIO GASTON BORDA RODRIGUEZ**

**LEGAJO: 22626**

Correo electrónico: [gastonborda33@outlook.com](mailto:gastonborda33@outlook.com)

**DIRECTORA: DRA. ALDANA ROS**

15 de octubre de 2025

## AGRADECIMIENTOS

*A Gisela, Alejandro y Matías, pilares imprescindibles en este camino,  
A mi madre, por el aliento,  
A Seba, siempre conmigo,  
A Roxana, sin su ayuda no estaría donde estoy,  
A Guille por el tiempo,  
A todos los que quedaron en el camino por las horas de estudio y de trabajo,  
Y fundamentalmente a mí, por no bajar los brazos, por haber sorteado cada obstáculo y por seguir hasta el final a pesar de todo.*

Repositorio Digital de  
Trabajos finales y Tesinas

AGRADECIMIENTOS .....	3
RESUMEN.....	7
PALABRAS CLAVE .....	8
SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	9
INTRODUCCIÓN .....	10
APROXIMACIÓN AL ESTUDIO .....	12
PLANTEO DEL PROBLEMA Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN .....	14
OBJETIVOS .....	16
Objetivo general .....	16
Objetivos específicos.....	16
MARCO TEÓRICO.....	17
El deporte como derecho .....	17
Comunidad LGTB+ y Personas Trans .....	18
Reglamentos Deportivos .....	19
ESTADO DEL ARTE.....	22
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION .....	25
CAPITULO 1. TRAYECTORIAS DEL COLECTIVO TTT: EXCLUSIÓN Y RESISTENCIA.....	26
Historias, Trayectorias y Resistencia del Colectivo Trans en la Provincia de Buenos Aires luego de la Dictadura Militar .....	26
Décadas de invisibilización y persecución .....	26
De la Marginación al Activismo Político .....	28
Colectivo Travesti-Trans, Derechos Humanos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	29
Hacia la Reivindicación de las Identidades Trans.....	30
Femineidades Trans .....	30

Masculinidades trans .....	31
Reconocimiento Político, Social y Legal: Travestis como Sujetas de Derecho	32
<b>CAPITULO 2. LA LEGISLACION NACIONAL Y DERECHOS DEL</b>	
<b>COLECTIVO TTT .....</b>	<b>34</b>
La Ley de Identidad de Género N° 26.743/2012: Antecedentes .....	34
El Plano Internacional .....	35
El Ámbito Interamericano y la Identidad de Género .....	36
El Proceso Político en Argentina.....	37
La Regulación Judicial de la Identidad: el Gobierno de los Cuerpos Antes de la Ley de Identidad de Género .....	39
El Debate Legislativo: los Argumentos.....	41
Autonomía Personal y Despatologización.....	43
<b>CAPITULO 3. EL DERECHO AL DEPORTE: TENSIONES Y VACÍOS</b>	
<b>NORMATIVOS .....</b>	<b>50</b>
El Deporte Como Derecho Humano.....	50
Atributos del Deporte Como Derecho Humano .....	52
El Deporte Como Reproductor de Desigualdades.....	55
La Educación como Punto de Partida para el Cambio de Paradigma .....	56
Las ‘Travas’ para la Experiencia Deportiva Trans.....	58
Trans-Formando la Educación Física y el Deporte .....	60
<b>CAPITULO 4. REGLAMENTOS DEPORTIVOS Y EXCLUSIÓN NORMATIVA</b>	
.....	61
El Comité Olímpico Internacional .....	61
El COI y los Atletas Trans: las Pruebas de Verificación de Género .....	62
El COI y su Compromiso con los Derechos Humanos .....	64
La World Aquatics (antes Federación Internacional de Natación -FINA-) .....	68
Los Reglamentos y las Políticas de Elegibilidad.....	69

Antecedentes que Motivaron los Cambios de los Criterios del Elegibilidad para las Personas Trans.....	74
La Confederación Argentina de Deportes Acuáticos .....	76
Tensiones entre la Ley de Identidad de Género y los reglamentos deportivos: exclusión normativa y disputas de legitimidad.....	77
CAPÍTULO 5. LA AADD COMO ACTOR POLÍTICO Y DEPORTIVO: ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN .....	
El Comienzo: la DAG (Deportistas Argentinos Gays).....	80
De Almagro a Holanda y las Participaciones Internacionales Posteriores.....	81
El Mundial de Buenos Aires en el 2007 .....	83
Trayectoria Deportiva de Los Dogos .....	84
El Surgimiento de las Asociación Argentina de Deportistas por la Diversidad	85
El Mundial de Deportes Acuáticos IGLA+ Buenos Aires 2024 .....	91
Del Testimonio a la Transformación Normativa.....	93
CONCLUSIONES .....	95
Bibliografía .....	98

## RESUMEN

El acceso al deporte por parte del colectivo travesti, transexual y transgénero, continúa siendo una de las formas más persistentes de exclusión estructural en Argentina. A pesar de los avances legislativos en materia de identidad de género y derechos humanos, las personas trans enfrentan barreras normativas, simbólicas y materiales que limitan su participación plena en el ámbito deportivo. Esta problemática se agudiza en disciplinas acuáticas, donde la exposición corporal y los reglamentos binarios generan situaciones de vulnerabilidad y discriminación.

La tensión entre los reglamentos deportivos internacionales (como los del Comité Olímpico Internacional (COI) y World Aquatics) y la legislación nacional, especialmente la Ley de Identidad de Género N° 26.743, revela un conflicto profundo entre el reconocimiento legal de las identidades trans y su inclusión efectiva en el deporte. En este contexto, la Asociación Argentina de Deportistas por la Diversidad se posiciona como un actor clave, promoviendo estrategias institucionales, pedagógicas y comunitarias que permiten disputar espacios de exclusión y construir prácticas deportivas inclusivas.

A través del análisis normativo, el estudio de casos y la recuperación de testimonios, se evidencia que el deporte no es un espacio neutral, sino un campo de disputa política y cultural. La inclusión del colectivo travesti, transexual y transgénero, exige revisar reglamentos, transformar imaginarios, capacitar instituciones y garantizar que el derecho al deporte sea una realidad para todas las identidades.

## PALABRAS CLAVE

Deporte, Colectivo Trans, Ley de Identidad de Género, Derechos Fundamentales, inclusión, Asociación de Deportistas por la Diversidad.



# Repositorio Digital de Trabajos finales y Tesinas

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

LGTBIQ+	Lesbianas, gays, transexuales, intersexuales y queers.
TTT	Travesti, transexual y transgénero.
AADD	Asociación Argentina de Deportistas por la Diversidad.
DDHH	Derechos Humanos.
TIDH	Tratados internacionales de Derechos Humanos.
LIG	Ley de Identidad de Género.
ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
COI	Comité Olímpico Internacional.
IGLA	International Group of LGBTQIA+ Aquatics.
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
PIDESCA	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y ambientales.
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OEA	Organización de los Estados Americanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
ESI	Educación Sexual Integral
ILGFA	International Gay & Lesbian Football Association
CENARD	Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo

## INTRODUCCIÓN

La comunidad LGTBIQ+ es un colectivo social que encuentra su origen en el año 1969, en la ciudad de Nueva York, en *La revuelta de Stonewall*, un enfrentamiento entre la policía y personas lesbianas, gays, travestis y bisexuales, dando origen a la sigla original LGTB, a la que más tarde se le añadirían las iniciales I (intersexuales), Q (*queer*) y el símbolo + con el fin de incluir a otras comunidades.

La revuelta de Stonewall marcó el inicio de la lucha por los derechos LGTBIQ+. Si bien algunas otras organizaciones precedieron la lucha, por tratarse de la primera reacción espontánea y violenta contra los abusos persecutorios de las fuerzas públicas, todo lo ocurrido, a partir de esa noche de 1969 pasó a cobrar importancia decisiva en la historia del Movimiento (Cocciarini, 2014).

Desde entonces el colectivo ha enfrentado múltiples formas de violencia: social, institucional y estatal; que se manifiestan en discriminación, persecución y falta de políticas públicas inclusivas.

Particularmente, el colectivo Travesti, Transexual y Transgénero (colectivo TTT), es el sector más vulnerado y postergado en cuestión de derechos, no solo de la sigla LGTBIQ+, sino de la sociedad en su conjunto, pues encuentran obstáculos estructurales al momento de acceder a derechos básicos como la educación, la salud, el trabajo, el acceso a la justicia, la identidad y el derecho a una vida libre de estigmas y de violencia, entre otros (Instituto Nacional de las Mujeres, 2019). La postergación social que afecta al colectivo TTT, se reproduce en todos los ámbitos: familia, educación, trabajo y salud son solo algunos de ellos.

Tanto en el ámbito de la salud, como el de la educación se encuentra el deporte, una actividad que contribuye a equilibrar el desarrollo integral de la persona, permitiendo mejoramiento tanto físico como mental, y con ello aumentando la calidad de vida. Asimismo, la actividad física contribuye a prevenir y luchar contra múltiples enfermedades.

Existen instrumentos internacionales de Derechos Humanos y diversos ordenamientos jurídicos que contemplan al deporte como derecho humano fundamental, dado que se inscribe dentro del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales,

derechos que son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo personal (Venegas Álvarez, 2019).

Ahora bien, en el devenir diario del plano amateur, sucede que las personas trans no pueden gozar de este tipo de actividades sin ser cuestionadas. Todos los deportes, sin ninguna excepción, ya sea en el plano amateur o profesional responden a la lógica binaria masculino/femenino. Este paradigma binario y dual rigió desde siempre en el heterogéneo universo deportivo y se encargó de excluir, silenciar u omitir a otras formas de desear, de ser y de estar en el mundo social, como por ejemplo al colectivo TTT (Scharagrodsky, 2019). Particularmente, en el ámbito de la natación, la comunidad TTT enfrenta varios problemas. La exposición corporal impuesta por la indumentaria reglamentaria genera situaciones de vulnerabilidad para las personas trans, especialmente aquellas que no han accedido a intervenciones quirúrgicas.

En noviembre de 2024, la Asociación Argentina de Deportistas por la Diversidad (AADD) organizó el torneo internacional IGLA+ Buenos Aires, el primer mundial de deportes acuáticos LGTBIQ+ realizado en Sudamérica. Este evento funcionó como escenario privilegiado para observar en tiempo real las tensiones normativas entre los reglamentos deportivos y la legislación nacional, y para analizar las herramientas concretas que la AADD implementó para garantizar la participación de personas trans, travestis y no binarias. La experiencia permitió evidenciar la distancia entre el reconocimiento legal de la identidad de género y las condiciones reales de acceso al deporte, así como los desafíos que persisten en la construcción de una política deportiva verdaderamente inclusiva.

En esta investigación se analiza el acceso al deporte del colectivo TTT en Argentina, con especial énfasis en las disciplinas acuáticas. A partir de un enfoque normativo, testimonial y político, se reconstruyen las tensiones entre la Ley de Identidad de Género (LIG) N° 26.743 y los reglamentos deportivos internacionales, particularmente los del Comité Olímpico Internacional (COI) y World Aquatics. El trabajo se centra en las estrategias desarrolladas por la AADD, que desde 2015 promueve la inclusión del colectivo LGTBIQ+ en el deporte, articulando acciones institucionales, pedagógicas y comunitarias que permiten disputar los espacios de exclusión y transformar las prácticas deportivas.

## APROXIMACIÓN AL ESTUDIO

La presente investigación busca poner de manifiesto la vulneración de derechos que continúa sufriendo la comunidad trans en la Argentina, puntualmente en relación al derecho de acceso al deporte, el cual se inscribe dentro de los derechos económicos, sociales y culturales que hacen a las necesidades básicas que tenemos todas las personas para vivir dignamente. Inicialmente, se desarrollará una revisión general del desarrollo y trayectoria del colectivo TTT desde sus inicios hasta la actualidad, cuáles fueron sus luchas y sus victorias, así como cuánto falta por conseguir.

Con sustento en las normas nacionales que existen en la materia y en los derechos que éstas otorgan, como así también en los tratados de Derechos Humanos internacionales, se desarrollará un análisis que permita evidenciar las necesidades particulares del colectivo TTT en materia de acceso al deporte, siendo personas que sufren discriminación en este ámbito encontrándose vulnerados sus derechos a la identidad y a la dignidad.

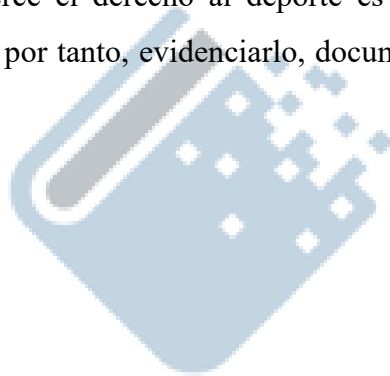
En el contexto actual de la República Argentina, se evidencia la imperativa necesidad de realizar una pausa reflexiva y examinar de manera crítica los acontecimientos que ocurren en nuestro entorno. El capitalismo y el individualismo, como sistemas económicos y filosóficos, han ejercido una influencia significativa en la sociedad contemporánea, en las que las identidades TTT se ven particularmente afectadas, quedando en una posición de marcada desventaja y desprotección. La vulneración de los derechos humanos es una realidad que se manifiesta de manera cotidiana, en diversos contextos y circunstancias, y con una notable frecuencia.

En nuestro país existen normativas que amparan a la comunidad trans específicamente, con el agregado de algunos programas de fortalecimiento de acceso a derechos económicos, sociales y culturales. En la práctica, muy a menudo esas normativas solo son palabras escritas, dada la dificultad para instrumentarlas en ámbitos como el deporte. Más aún, estas normativas sólo tratan “la punta del iceberg”.

A pesar de la normativa vigente, solo en algunos casos y según la voluntad de la institución u organización, personas del colectivo TTT son autorizadas a practicar deporte. Incluso hay clubes de renombre, como Boca Juniors, que no permiten el cambio de nombre en el carnet de socio.

El deporte es una de las tantas formas en las que los seres humanos nos relacionamos. Particularmente en el contexto actual, en el que los derechos humanos tienen un lugar protagónico, el deporte está fundamentado en los mismos valores que sustentan a los derechos humanos. Se trata de una actividad que promueve la justicia, la no discriminación, el respeto y la igualdad de oportunidades para todos (ACNUDH, 2023).

Las tensiones normativas, contradicciones y vacíos legales que existen entre las leyes argentinas, los reglamentos deportivos internacionales y lo que sucede en la práctica cuando el colectivo TTT ejerce el derecho al deporte es una problemática real que atraviesa nuestra sociedad, y, por tanto, evidenciarlo, documentarlo y analizarlo resulta sumamente necesario.



## Repositorio Digital de Trabajos finales y Tesinas

## PLANTEO DEL PROBLEMA Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

El deporte, desde sus inicios marcó de manera contundente la lógica binaria y la reproducción de los estereotipos de sexo-genero de las personas. En este orden de ideas, Ailén Ruiz (2021), sostiene que el sexo actúa como condicionante de la identidad al implantar la heterosexualidad como un valor social natural excluyente, y que lo mismo sucede en otros ámbitos como la familia, la escuela, el trabajo y, el Estado, entre otros. En el ámbito deportivo resulta totalmente evidente, dado que todas las categorías se dividen en un principio en masculino y femenino, y luego por pesos, niveles, edades, etc.

Lo espacios deportivos no incluyen a todos por igual, en su gran mayoría no cuentan siquiera con políticas de género. En muchos espacios deportivos, la comunidad LGTBIQ+, debe solicitar una autorización especial para entrenar o solamente para hacer uso de instalaciones como piletas o natatorios. Incluso se solicita a los deportistas que el grupo mantenga un comportamiento adecuado al espacio.

Estas condiciones impuestas por la mayoría de los espacios deportivos se dirigen al colectivo LGTBIQ+ en general, mayoritariamente refiriéndose a personas gays. Cuando se trata de personas trans las determinaciones están direccionadas a prácticamente impedir el uso de los espacios porque se alega que generan malestar e incomodidad.

Por todo lo expuesto, se pone de manifiesto la necesidad de crear espacios deportivos seguros que incluyan a todos y todas. El deporte llega a millones de personas, es un vector de cambio social a través del empoderamiento y la inclusión social, tanto en reconocimiento y ganancia de derechos, como en igualar oportunidades (Ruiz, 2021).

El deporte, impulsado por su creciente visibilidad mediática, ha llegado a contextos vulnerables y desfavorecidos, convirtiéndose en una herramienta eficaz frente a procesos de exclusión. En los últimos años, organismos públicos y privados han promovido iniciativas para integrar a personas en riesgo social, reconociendo el potencial del deporte como estrategia de inclusión en zonas con población vulnerable (Fuentes, 2015).

Múltiples experiencias han evidenciado la utilidad del deporte como herramienta de inclusión social de diferentes grupos vulnerados (González López, 2017). Sin embargo, cuando se trata del colectivo travesti, transexual y transgénero (TTT), la inclusión sigue siendo duramente resistida. ¿Por qué, entonces, persiste esta exclusión en un ámbito que proclama valores como la equidad, el respeto y la no discriminación? ¿Por

qué, a pesar de los avances legislativos los testimonios de deportistas trans, como Mara Gómez, Mia Fedra o los integrantes del Equipo Trans de Natación de la AADD, siguen evidenciando prácticas de estigmatización, evaluación constante y cuestionamiento identitario? ¿Qué rol cumplen los reglamentos deportivos internacionales en la reproducción de estas tensiones? ¿Y cómo se manifiestan estas contradicciones en el territorio concreto de la provincia de Buenos Aires, donde se disputan derechos, espacios y legitimidades? Estas preguntas guían el presente trabajo, que busca articular el análisis normativo con las voces del colectivo y las estrategias institucionales que intentan transformar el deporte en un verdadero derecho humano para todas las identidades.



## Repositorio Digital de Trabajos finales y Tesinas

## OBJETIVOS



### Objetivo general

El objetivo general de esta investigación es analizar las tensiones estructurales, normativas y sociales que enfrenta el colectivo travesti, transexual y transgénero en el acceso al deporte en Argentina, especialmente en disciplinas acuáticas, a la luz de los reglamentos deportivos internacionales, la legislación nacional y las estrategias de inclusión desarrolladas por la Asociación Argentina de Deportistas por la Diversidad.

### Objetivos específicos

1. Examinar las trayectorias históricas, sociales y políticas del colectivo TTT en Argentina, con especial énfasis en las formas de exclusión estructural que afectan el acceso al deporte.
2. Analizar el deporte como derecho humano, en el marco de la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la Ley de Identidad de Género, identificando sus vacíos normativos y tensiones con los reglamentos deportivos.
3. Evaluar los reglamentos deportivos internacionales y nacionales, especialmente los de World Aquatics y el COI, en relación con los principios de no discriminación, igualdad y autonomía de género.
4. Describir y analizar las estrategias institucionales, pedagógicas y políticas desarrolladas por la AADD, incluyendo la creación de espacios seguros, capacitaciones, participación internacional y la implementación de la categoría Open en el torneo IGLA+ Buenos Aires 2024.

## MARCO TEÓRICO

Para analizar las discordancias y vacíos normativos existentes, deben introducirse conceptos y definiciones, que permitan un posicionamiento crítico y fundado en la teoría hasta el día de hoy desarrollada en la materia.

### El deporte como derecho

El deporte, definido como actividad física ejercida como juego o competición sujeta a normas (RAE), constituye una herramienta transformadora en múltiples dimensiones de la vida. Promueve valores como la justicia, la no discriminación, el respeto y la igualdad de oportunidades (ACNUDH, 2023), y desde el plano social, cumple una función integradora que favorece el desarrollo físico, mental y comunitario. Su práctica fomenta el autoestima, la disciplina, el compromiso y la superación personal, y puede abrir caminos hacia la inclusión social, el desarrollo educativo y la profesionalización. En este sentido, el deporte se vincula estrechamente con los derechos económicos, sociales y culturales, al formar parte de garantías fundamentales como la salud, la educación, la dignidad y la participación en la vida cultural (Venegas Álvarez, 2019).

Históricamente, el deporte se trata de una actividad completamente atravesada por la lógica del par binario masculino/femenino en todas sus disciplinas. No existe disciplina deportiva que incluya otra categorización que no sean masculino o femenino, lo que reproduce los estereotipos de género y el control social de los cuerpos (Wittig, 2006).

Se encuentra vacante en nuestro ordenamiento jurídico un tratamiento específico del derecho al deporte como inherente a los Derechos Humanos. La Argentina solo cuenta con dos normas puntuales que contemplan el derecho al deporte del colectivo TTT, la Ley N°15.100 de la Provincia de Buenos Aires, en la que cualquier persona puede practicar actividades deportivas de acuerdo con su identidad de género auto percibida y que obliga a las entidades deportivas a permitir la participación y la inscripción conforme el género auto percibido de la persona. Por otro lado, en la Ciudad de Buenos Aires tenemos la Ley de Equidad de Género en el Deporte N° 6.341, que tiene por objeto incorporar la perspectiva de género, promover la igualdad y representación de las diferentes identidades de género en el deporte y garantizar la participación, el pleno desarrollo y el acceso de todas las personas sin distinción de su identidad sexo-genérica.

El concepto de persona trans abarca una diversidad de identidades y expresiones de género que no se corresponden con el género asignado al nacer, incluyendo trayectorias que desafían el binarismo tradicional y amplían los modos de habitar el cuerpo y la identidad. Según la comisión interamericana de derechos humanos, desde una perspectiva clásica de los conceptos, existen ciertos consensos con relación a los términos utilizados por las personas trans. El término *mujeres trans* refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina. Por otra parte, el término *hombres o varones trans* se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es femenino mientras que su identidad de género es masculina. El término trans también puede ser utilizado por alguien que se identifica fuera del binarismo mujer/hombre.

En Argentina los términos “trans” y “travesti” adquieren un sentido político más amplio. Funcionan como categorías identitarias que desafían el sistema sexo-género binario y cuestionan las fronteras normativas entre lo masculino y lo femenino, instalando una crítica profunda al lenguaje, la ciencia y la cultura dominante (Gamba & Diz, 2021).

Los Principios de Yogyakarta, establecen la relación entre *identidad de género* y *expresión de género* como una vivencia interna y personal, que puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer, e incluye la experiencia individual del cuerpo y su expresión en el mundo; establecen cómo deben aplicarse los estándares internacionales de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, garantizando protección, reconocimiento y no discriminación para todas las personas. A fin de resguardar y garantizar aún más los derechos humanos, estos principios ratifican la importancia de responsabilizar penalmente a los que violan derechos y de garantizar una reparación adecuada a las personas cuyos derechos han sido violados.

Así, es responsabilidad del Estado el hacer extensiva la protección efectiva a los grupos vulnerables, por lo que excluir a las personas LGBTIQ+ de estas protecciones viola la legislación internacional sobre derechos humanos y los estándares internacionales de humanidad.

En esta misma línea, la LIG en la Argentina adopta la misma descripción, señalando: “Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo

asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo [...]” (Ley 26.743, art.2). Las identidades de género se construyen a partir de vivencias personales, en constante transformación según las experiencias de cada sujeto. El lenguaje, al nombrar esa vivencia, otorga autoridad a quien se reconoce y se expresa desde su propio cuerpo, deseo e identidad. En ese acto, las identidades trans emergen como narrativas legítimas que desafían el binarismo y amplían los modos de ser y estar en el mundo.

### Reglamentos Deportivos

Todo sujeto adquiere desde la infancia una gran cantidad de conocimientos sobre nuestro mundo social, es decir, sobre las personas y las interacciones con ellas, sobre lo que otros esperan de las personas, sobre los distintos roles sociales, sobre la sociedad y su funcionamiento, los sistemas de valores y creencias, y sobre un sinfín de aspectos de la vida social (Turiel, 1989).

Uno de los aspectos fundamentales en la socialización de las infancias es el juego. Cuando se habla de deporte en los espacios educativos, es importante tener en cuenta su concepción lúdica, aspecto fundamental de la actividad deportiva y, sobre todo, antecedente histórico y evolutivo de toda actividad deportiva. Si bien el juego o lo lúdico no tiene otra finalidad que la diversión sin competición, ocasionalmente se puede pensar al deporte en contraposición por estar constituido por una serie de reglas que regulan la competición. Por eso, se debe tener en cuenta que ambos términos, deporte y juego, se encuentran en estrecha relación, en tanto todo deporte se crea como un juego, un juego de reglas que va evolucionando, hasta que finalmente las reglas son establecidas por una federación y una competición (Ignacio, 2005).

Así, a través del juego y el deporte, las infancias comienzan a aprender sobre reglas y convenciones sociales. Con el correr del tiempo, el juego se va transformando en juego de reglas, y algunos de ellos en juegos o actividades deportivas. Estos juegos de reglas o actividades deportivas son caracterizados por ser actividades en las que hay que aprender a jugar, realizando determinadas acciones y evitando otras, conforme a unas reglas. Las reglas son normas u obligaciones determinadas por entes superiores a los atletas que regulan las distintas disciplinas. Existen infinidad de entes deportivos que regulan disciplinas deportivas, desde locales hasta internacionales (Ignacio, 2005).

El COI es la autoridad máxima a nivel internacional en materia de reglamentos deportivos y a lo largo del tiempo ha fomentado la competición justa como pilar básico de cualquier evento deportivo. Es el que establece los “criterios de *elegibilidad* para que los deportistas puedan representar a sus países. Los cambios en estos criterios han ido en paralelo a la evolución en la esfera sociopolítica de las reivindicaciones de los colectivos LGTBI (González, 2024).

Los criterios de elegibilidad fueron cambiando en el tiempo debido que muchos fueron arbitrarios y contrarios a los derechos de las personas. Antes de 2003 ninguna organización deportiva tenía políticas o reglamentos que incluyeran a las personas trans, pero si tenían restricciones. Los criterios se sustentaban en la eliminación de la -supuesta- ventaja deportiva. Algunos de los criterios -más bien requisitos- eran, por ejemplo, cambios anatómicos quirúrgicos finalizados, incluyendo genitales externos y gonadectomía o extirpación de gónadas, reconocimiento legal de sexo asignado, terapia de reemplazo hormonal realizada de manera comprobable y con tiempo suficiente para minimizar las ventajas relacionadas con el género en competiciones deportivas (González Garzón, 2020).

Los reglamentos son una serie de reglas que regulan la competición y ligado a la necesidad de competir bajo unas reglas establecidas y reguladas habitualmente por estamentos superiores (Ignacio, 2005). De la misma manera que la sociedad y el mundo evolucionan, también evolucionan los deportes y sus reglamentos. Se trata de convenciones previamente combinadas, socialmente aceptadas y acordadas con el objetivo de mediar las acciones entre los jugadores dentro de un espacio social en el que se produce una competencia.

José Luis Simões, en referencia al proceso civilizador descrito por el sociólogo Norbert Elías (1897-1990), piensa a la evolución de las reglas del deporte como la consecuencia y requisito básico del refinamiento de las relaciones humanas. Así, el autor sostiene que la evolución de las reglas persigue la reducción de la violencia, pero que, a su vez, el deporte refleja la dinámica social de disputa del poder. Por tanto, el castigo al jugador que no cumple con las reglas previamente establecidas es un elemento fundamental del desarrollo del deporte.

En este contexto, la comunidad trans se inserta en la dinámica del deporte como un agente que tensiona los límites de lo normativo. Al reclamar su derecho a participar,

desafía reglas que, aunque presentadas como neutras, reproducen criterios excluyentes basados en una matriz cis-heteronormativa. Esta disputa por el reconocimiento y la inclusión no solo revela la dimensión política del deporte, sino que también expone cómo las reglas —en constante evolución— pueden operar como mecanismos de violencia simbólica cuando niegan legitimidad a identidades disidentes. Así, el castigo que reciben las personas trans por “no ajustarse” a lo preestablecido no responde a una transgresión violenta, sino a una confrontación con el orden hegemónico, lo que evidencia que el proceso civilizador también puede excluir bajo el pretexto de regular.

Será necesario hacer un recorrido por la evolución, o involución, de los reglamentos deportivos de las diferentes organizaciones internacionales, a fin de determinar cómo se intentó resolver las demandas de los deportistas que se encontraban por fuera de la categorización binaria.

Actualmente, la AADD trabaja en la colisión entre los reglamentos de las organizaciones internacionales con los derechos amparados por la Ley de Identidad de Género, llevando a cabo una gran tarea en materia de inclusión del colectivo TTT. Además, la Asociación está avocada a formar el primer seleccionado argentino de natación para competir a nivel internacional representando a la Argentina en los eventos internacionales organizados en el marco de la World Aquatics.

La labor de la AADD no solo se limita a la gestión deportiva o a la organización de eventos inclusivos: constituye una intervención política que disputa el sentido mismo de las reglas, las categorías y los espacios de legitimidad en el deporte. En los capítulos siguientes, se analizarán en profundidad las estrategias institucionales, pedagógicas y jurídicas que esta asociación ha desarrollado para armonizar los reglamentos internacionales con los derechos consagrados en la Ley de Identidad de Género. A través de entrevistas y testimonios de deportistas trans, se evidenciará cómo el trabajo de la AADD transforma las tensiones normativas en oportunidades de inclusión, reparación y reconocimiento, convirtiéndose en un actor clave para comprender el acceso al deporte como derecho humano en contextos de diversidad de género.

## ESTADO DEL ARTE

Existen muchos estudios que ponen de manifiesto las dificultades que enfrenta la comunidad trans respecto del acceso al derecho al deporte, ya desde los niveles educativos inferiores, en los que las diferentes personalidades empiezan a tomar contacto con el mismo. Así se “identifican las ‘travas’, dificultades, resistencias, contradicciones y ambivalencias que se generan y circulan en el universo social, cultural y educativo cuando las personas trans o queers experimentan la práctica deportiva” (Scharagrodsky, 2019, p15).

En el universo deportivo la lógica binaria fue un clásico desde sus inicios y junto a ella se consolidó la circulación de una única lógica de deseo posible: la heterosexualidad como la única alternativa, la que, en el ámbito deportivo se afianzó y se encargó de silenciar, negar y omitir a un conjunto variado de sexualidades, cuerpos y géneros como por ejemplo las personas trans (Scharagrodsky, 2019).

Dentro de las entrevistas realizadas por Scharagrodsky, encontramos que el deporte nunca fue el problema en sí mismo, pues es una práctica social como cualquier otra. El problema -expresa- son las lógicas de sentido y significado que transmite sobre de la diferencia entre sexos, su interpretación y qué cuerpos tienen privilegios y cuales quedan por fuera en cuanto al acceso y al goce de ciertas prácticas. Para las identidades trans, el deporte dentro de las instituciones es expulsivo.

Asimismo, también existen estudios que visibilizan los aciertos de las reglamentaciones internacionales desarrolladas por el COI en materia de inclusión del colectivo TTT en el deporte, como “una ampliación de derechos hacia este grupo de atletas” (Rougier, 2022).

El estudio revela que las razones más señaladas por las personas trans para hacer deporte son: el simple hecho de hacer ejercicio físico, por diversión y entretenimiento, para mantener y mejorar la salud, por disfrutar haciendo deporte, para mantenerse en forma y para aumentar la musculatura. Ninguna de estas razones incluye la competencia.

En su tesis doctoral, Elena López Cañada, de la Universidad de Valencia, investigó la participación de personas trans en el deporte, considerando factores personales, sociales y ambientales. Concluyó que la mayoría practica alguna actividad física a lo largo de su vida, especialmente los varones trans, quienes tienden a preferir deportes

individuales y no organizados (Lopez Cañada, 2018). Además, la participación suele disminuir tras hacer pública la identidad de género, salvo en casos vinculados al fisicoculturismo.

La investigación evidencia que, a nivel personal, la apariencia física afecta la participación de las personas trans en los ámbitos deportivos por el miedo a que se descubra su sexo asignado al nacer. A nivel social, el apoyo de la familia o de las amistades es fundamental en la práctica de actividad física y deporte. La influencia de profesionales de la salud, como endocrinólogos, por ejemplo, que acompañan los procesos de transición, también es esencial para mantener la práctica deportiva. También a nivel social, las experiencias en la educación física en los niveles educativos iniciales influyen en la predisposición al deporte de adultos (Lopez Cañada, 2018).

A nivel ambiental, los espacios de práctica, por ejemplo, clubes que no incluyan políticas de género en sus estatutos, natatorios o vestuarios, afectan negativamente la participación del colectivo de personas trans en el ámbito deportivo, como así también algunos requisitos legales como el DNI, puesto que no todas las personas trans realizan el cambio de nombre en el documento (Lopez Cañada, 2018).

Los resultados de la investigación ponen de manifiesto la necesidad de desarrollar programas inclusivos para fomentar espacios deportivos seguros y de disfrute, así como de implementar políticas y medidas de género que promuevan el reconocimiento de la diversidad de identidades para lograr una mayor y mejor participación del colectivo de personas trans en la actividad física y el deporte (Lopez Cañada, 2018).

Los contextos deportivos, sus espacios, instalaciones y prácticas, son de los pocos ámbitos de la vida social en los que la segregación sexual no es criticada, sino más bien admitida y demandada. Por esta dinámica binaria, el acceso y la participación de las personas trans en los ámbitos deportivos tiende a ser problemática, atento que las identidades trans, trasgreden el sistema sexo-genérico establecido y asumido socialmente.

Por otro lado, Álvaro Pescador Liarte analiza la participación de mujeres trans en competiciones deportivas femeninas desde una perspectiva jurídica. El estudio reconstruye el recorrido histórico del colectivo trans en el deporte, expone los principales argumentos a favor y en contra de su inclusión (Pescador Liarte, 2022). A su vez, expone

un caso contemporáneo que es el de la nadadora Lia Thomas<sup>1</sup>, analizado en el Capítulo 4 de este trabajo.

A pesar de los avances en materia de derechos humanos y de la creciente producción académica sobre diversidad sexual y género, persiste una notable ausencia de estudios que articulen el análisis jurídico de los reglamentos deportivos con las experiencias concretas del colectivo TTT en Argentina. Esta tesina se propone cubrir ese vacío, ofreciendo una mirada integral que combina el enfoque normativo con el testimonio social, y que contribuye a la construcción de políticas inclusivas en el ámbito deportivo.



## Repositorio Digital de Trabajos finales y Tesinas

---

<sup>1</sup> Lia Thomas es una nadadora trans estadounidense que ha batido numerosos récords, tanto en estilo libre de 1.650 yardas, como en los 500 metros libres, en las que ganó con una gran ventaja sobre la segunda competidora, todo ello en categorías femeninas de la Universidad de Pensilvania.

## METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

La investigación se desarrolló durante el primer semestre de 2025, con un enfoque cualitativo e interpretativo basado en un estudio de caso. Se realizó una revisión normativa de reglamentos deportivos internacionales y nacionales, contrastándolos con la Ley de Identidad de Género y los principios constitucionales. Además, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas a autoridades de la Asociación Argentina de Deportistas por la Diversidad (AADD) y a nadadores trans que integran sus equipos, con el objetivo de relevar experiencias, estrategias de inclusión y tensiones normativas en el acceso al deporte. El trabajo combinó análisis documental y testimonial, permitiendo reconstruir el impacto real de las políticas deportivas sobre el colectivo TTT en la provincia de Buenos Aires.



# Repositorio Digital de Trabajos finales y Tesinas

## CAPITULO 1. TRAYECTORIAS DEL COLECTIVO TTT: EXCLUSIÓN Y RESISTENCIA.

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
AVELLANEDA

El presente capítulo reconstruye las trayectorias históricas, sociales y políticas del colectivo travesti, transexual y transgénero (TTT) en Argentina, con énfasis en las formas de exclusión estructural que afectan el acceso al deporte. A través de un recorrido por la marginalización, el activismo y el reconocimiento legal, se analiza cómo las identidades trans han sido históricamente invisibilizadas y cómo, a partir de sus luchas, se han convertido en sujetas de derecho.

### Historias, Trayectorias y Resistencia del Colectivo Trans en la Provincia de Buenos Aires luego de la Dictadura Militar

La historia del colectivo trans en la provincia de Buenos Aires, como en gran parte del país, ha sido atravesada por un continuum de exclusión, persecución, discriminación, violencia institucional y luchas por el reconocimiento. Desde la vuelta a la democracia en 1983, los cuerpos e identidades trans han sido desplazados a los márgenes del entramado social, siendo expulsados sistemáticamente de las instituciones centrales de la vida: la familia, la escuela, el trabajo, la salud y el Estado (Gil, 2020).

Durante la última dictadura militar, el colectivo LGTBIQ+ fue objeto de persecución sistemática por parte de las fuerzas de seguridad, según declaró el especialista Flavio Rapisardi como testigo de contexto en la audiencia N° 97 del juicio por delitos de lesa humanidad cometidos en las Brigadas de la Policía Bonaerense de Banfield, Quilmes y Lanús. Las detenciones podían hacerse con o sin excusas por aplicación de los códigos de faltas o contravencionales vigentes por parte de las fuerzas de seguridad.

En el caso del colectivo trans, la represión durante la dictadura fue especialmente brutal. Al romper vínculos familiares desde edades tempranas, muchas personas trans quedaron completamente expuestas, sin redes de protección ni denuncias que frenaran las prácticas de control y violencia institucional (Calotti, 2023).

### Décadas de invisibilización y persecución

Durante los años ochenta y noventa, el colectivo trans vivió bajo una fuerte criminalización e invisibilización, marcada por la aplicación de edictos policiales que habilitaban detenciones arbitrarias sin garantías judiciales. Estas figuras,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

inconstitucionales y ajenas al Código Penal, permitían a la policía actuar como juez de primera instancia frente a conductas consideradas contravencionales. Las travestis comenzaron a organizarse para exigir la derogación de estos edictos, lo que se logró en 1998 en la Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, su reemplazo por el Código Contravencional y, luego, por el Código de Convivencia Urbana, mantuvo prácticas represivas bajo nuevas formas, como la penalización del trabajo sexual en el espacio público.

Estas normativas, lejos de garantizar derechos, consolidaron mecanismos de control y exclusión. La policía continuó operando como fuerza disciplinadora, y muchas travestis se vieron obligadas a pagar sobornos para evitar la detención. Esta dinámica generó circuitos de ilegalidad tolerada, donde la vulnerabilidad estructural fue sistemáticamente explotada por agentes estatales. A pesar de las diferencias normativas entre jurisdicciones, la criminalización simbólica y material de las identidades travestis y trans persiste, especialmente hacia quienes ejercen el trabajo sexual en contextos de extrema precariedad.

Las reformas legales posteriores, lejos de reparar estas desigualdades, profundizaron la criminalización de los sectores más vulnerables —pobres, mujeres, travestis y trans—, violando el principio de igualdad sustancial que obliga al Estado a compensar desigualdades estructurales. Según el informe Cumbia, copeteo y lágrimas (2007), la expectativa de vida del colectivo travesti-trans rondaba los 36 años. Como señaló Lohana Berkins, la vida trans fue, y en muchos casos sigue siendo, una vida en “estado de sitio” (Berkins et al., 2007).

La exclusión comienza muchas veces en el núcleo familiar, obligando a adolescentes trans a buscar refugio en la calle. Aunque hoy esa expulsión temprana ocurre con menor frecuencia, la violencia se reproduce en la escuela, el trabajo, el sistema de salud y las instituciones públicas. El sistema judicial y las fuerzas de seguridad siguen operando como dispositivos de castigo: la comisaría y la vía pública son escenarios habituales de violencia institucional. La mera existencia trans fue criminalizada, lo que Berkins llamó “el crimen de haber salido abiertamente de la norma”.

Frente a estas exclusiones, la prostitución se convirtió en el único medio de subsistencia para muchas travestis. Informes entre 1999 y 2014 indican que más del 85% de las mujeres trans ejercieron o ejercen el trabajo sexual. Sin embargo, el espacio

prostibular no fue solo un lugar de marginación, sino también de resistencia: allí surgieron las casas trans, espacios de identidad, afecto y organización frente a una sociedad hostil.

La llegada de la democracia y el creciente protagonismo del colectivo trans en las Marchas del Orgullo marcaron un punto de inflexión. Lo que comenzó como performance carnavalesca se transformó en activismo político organizado. La visibilidad, potenciada por tecnologías corporales como prótesis y hormonas, cuestionó la noción de identidad fija y abrió paso a una narrativa trans como proceso de creación del ser, incluso en contextos de extrema vulnerabilidad.

Durante la década del 2000, y especialmente tras la sanción del matrimonio igualitario en 2010, se consolidaron organizaciones como ALITT<sup>2</sup>, ATTTA<sup>3</sup> y Mujeres Trans Argentina. En 2012, la sanción de la Ley de Identidad de Género (LIG) representó un hito global en materia de derechos. A ello se sumó el Decreto 721/2020, que estableció un cupo laboral del 1% para personas travestis, transexuales y transgénero en el sector público nacional, aunque su implementación aún presenta desigualdades entre jurisdicciones (Gil, 2020).

La sanción de la Ley de Cupo Laboral Travesti-Trans, impulsada por Diana Sacayán<sup>4</sup>, reconoció derechos laborales históricamente negados al colectivo. Su asesinato en 2015 evidenció la violencia estructural que persiste sobre identidades disidentes y catalizó nuevas políticas de reparación. La ley lleva su nombre junto al de Lohana Berkins, en homenaje a dos referentes fundamentales del activismo travesti y a su legado en la construcción de consensos que hicieron posible su sanción.

<sup>2</sup> **Asociación de Lucha por la Identidad Travesti-Transexual.** fundada en 1994 por mujeres travestis y transexuales, lideradas por Lohana Berkins.

<sup>3</sup> **Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA)** es una organización argentina fundada en 1993 que reúne a las personas travestis, transexuales y transgénero, y en general a las personas trans con sus diferentes autodenominaciones y percepciones. Forma parte de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) y de la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (Redlactrans).

<sup>4</sup> Diana Socayán (1975-2015). Activista del movimiento de derechos humanos y de la lucha por el reconocimiento y la inclusión social del colectivo travesti y transgénero en Argentina y en la región, fue asesinada el 11 de octubre de 2015. En 2018 se condenó a su asesino en una sentencia en la que por primera vez la justicia argentina calificó el asesinato de una travesti como un **crimen de odio** por identidad de género, aplicando lo previsto en el inciso 4 del artículo 80 del Código Penal de Argentina.

El artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce la identidad de género como categoría protegida, junto con la igualdad, la no discriminación y la orientación sexual. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene que garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) es esencial para la protección integral de las personas trans y de género diverso. Esto implica no solo reconocimiento legal, sino también políticas públicas efectivas que transformen las condiciones de exclusión y violencia estructural.

Instrumentos como el Protocolo de San Salvador, la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen obligaciones estatales en materia de salud, educación, trabajo y vivienda. La CIDH recuerda que los Estados deben garantizar estos derechos con especial atención a los grupos más vulnerados, como el colectivo trans.

Desde hace más de una década, la CIDH monitorea la situación del colectivo LGBTIQ+ en América, denunciando la persistente violencia física, simbólica y estructural. Las identidades trans enfrentan barreras sistemáticas para acceder a derechos básicos, producto de estigmas, prejuicios y la falta de voluntad política. La discriminación se reproduce en todos los ámbitos: familiar, educativo, laboral, sanitario y judicial (CIDH, 2020).

La Corte Interamericana, en el caso “Atala Riffo y niñas vs. Chile”, estableció que toda diferencia de trato basada en orientación sexual o identidad de género debe considerarse sospechosa y presumirse incompatible con la Convención. Ninguna norma, decisión o práctica puede restringir derechos por estas razones.

La exclusión del colectivo trans comienza muchas veces en el núcleo familiar, con reacciones de rechazo, violencia y expulsión. Esto deriva en trayectorias marcadas por la pobreza, la deserción escolar y la falta de oportunidades laborales. Aunque en Argentina existe una ley que permite el cambio registral de género, muchas escuelas y espacios laborales siguen sin reconocer ni respetar las identidades trans, lo que profundiza la exclusión.

La CIDH documentó que las mujeres trans que asumen su identidad a edades más tempranas tienen menos posibilidades de completar la educación secundaria. La violencia escolar, especialmente en espacios como la clase de educación física, y la falta de reconocimiento institucional, generan altos niveles de ausentismo y abandono (CIDH, 2020).

Incluso con formación, los prejuicios persisten en el ámbito laboral, replicando las exclusiones vividas en la escuela. Esta cadena de discriminación estructural impide el acceso a condiciones mínimas de bienestar económico. La marginalización del colectivo trans no es un efecto colateral, sino una consecuencia directa de políticas estatales omisivas y de una sociedad que aún penaliza las identidades disidentes.

## Hacia la Reivindicación de las Identidades Trans

### Femineidades Trans

La femineidad trans no es una identidad definida, es un universo de identidades que comprende a personas que al nacer se les asignó el género masculino. Su identidad de género es construida cultural y socialmente como femenino. Entre ellas están quienes se identifican como trans, mujeres transgénero, mujeres transexuales o travestis.

Si bien la CIDH viene abordando el problema de la violencia sobre el colectivo LGTBQ+, en sus últimos informes pone especial énfasis en la situación de las femineidades trans en virtud de que la situación de vulnerabilidad a la que se ven expuestas se ve agravada por la intersección de su componente de género.

El prejuicio social que existe en contra de las femineidades trans, hace que su experiencia de vida se circunscriba a un círculo de violencia y exclusión sistemática. La imposibilidad de conseguir un trabajo formal hace que la gran mayoría de las mujeres trans terminen realizando labores sexuales o narcomenudeo para sobrevivir, con algunas excepciones que acaban en el mundo del entretenimiento. Los medios de comunicación masiva contribuyen fuertemente a arraigar la idea de que estas identidades son marginales y que por su naturaleza pertenecen al mundo del entretenimiento, al trabajo sexual callejero o al narcotráfico. El mismo prejuicio social que obstaculiza la formación educacional y profesional de las mujeres trans es el que consolida el círculo de exclusión, y las reduce inevitablemente a estos espacios, al punto que algunas mujeres trans terminan modificando su cuerpo para satisfacer las demandas de estos ámbitos.

Dentro del colectivo de femineidades trans se encuentran las travestis, que en abstracto son meros hombres que se visten de mujer. Ahora bien, en Latinoamérica el término travesti ha sido apropiado por el colectivo de las femineidades trans, resignificado y reivindicado en términos identitarios y políticos. Ha sido redefinido como una identidad que lucha por un lugar fuera de la lógica binaria hombre mujer vinculado con la lucha, la resistencia, la dignidad y la felicidad. En este sentido, Lohana Berkins expresa que cuando las travestis se construyen su identidad con frecuencia recurren a valores, símbolos y emblemas culturales ligados a la femineidad hegemónica, pero que, en ellas, esas reglas y atributos son “resignificados y desequilibrados” (Berkins, 2006).

### Masculinidades trans

Las masculinidades trans por su parte, son el universo de identidades que comprende a personas que al nacer se les asignó el género femenino. Su identidad de género es construida cultural y socialmente como masculino. Los términos que más se utilizan para identificar a las masculinidades trans son hombre trans, trans masculino, o bien varón trans, también se incluyen dentro de este colectivo a los hombres transexuales y hombres transgénero. Asimismo, las masculinidades trans pueden identificarse como travestis o también hombres trans gays.

El efecto simbólico inmediato que traen consigo las masculinidades trans es la ruptura con el monopolio heteronormativo hegemónico de la masculinidad ejercida por hombres heterosexuales. Al igual que las femineidades trans, no escapan a las formas de discriminación, segregación y violencia que ejerce la sociedad patriarcal heteronormativa, colocando a las masculinidades trans en el mismo plano de subalternidad que las mujeres y otras identidades disidentes.

A diferencia de las femineidades trans, se sostiene que la invisibilidad en la que suelen quedar las masculinidades trans, parecería protegerlos de la violencia producto del prejuicio contra las identidades de género diversas que afecta a otras personas que desafían la heteronormatividad, aunque no están exentas de padecer otras formas específicas de violencia ejercidas por el cissexismo. Por lo general, este tipo de violencia es ejercida en el ámbito privado y no se ve fuera de los espacios en que se produce.

## Reconocimiento Político, Social y Legal: Travestis como Sujetas de Derecho

El reconocimiento institucional del colectivo travesti-trans es fruto de la organización, la lucha y la resignificación de términos históricamente usados para oprimir. Esta identidad disiente del binarismo heteronormativo y propone una construcción propia que desafía la lógica dominante basada en los genitales.

Durante décadas, el término “travesti” fue asociado a la marginalidad, la prostitución y la criminalización, reforzado por discursos de odio y normativas que penalizaban expresiones de género disidentes. La invisibilización estatal se tradujo en ausencia de estadísticas, políticas públicas y representación política.

A fines de los años 60 surgieron los primeros movimientos de disidencia sexual, como “Nuestro Mundo” y el Frente de Liberación Homosexual, que iniciaron la visibilización de la diversidad. En los 90, tres hitos marcaron el ingreso del colectivo travesti-trans al espacio público: la Marcha del Orgullo, el Primer Encuentro Nacional LGBTTB y la irrupción mediática de Cris Miró.

En 1993 se fundó la Asociación de Travestis Argentinas (ATA), seguida por otras organizaciones como AMAR, OTTRA y ALITT, esta última liderada por Lohana Berkins, quien impulsó la resignificación del término travesti como símbolo de lucha, dignidad y resistencia. Para Berkins, la identidad travesti no es un adjetivo, sino un camino de autodefinición construido desde la experiencia.

La irrupción política del colectivo se consolidó con la inclusión de la identidad de género como causal antidiscriminatoria en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (1996), y con el reconocimiento jurídico de ALITT por la Corte Suprema. A partir de 2001, los movimientos sociales se politizaron, complejizando sus demandas y posicionándose como actoras activas en la construcción de políticas públicas.

La Ley de Identidad de Género (LIG), sancionada en 2012, marcó un punto de inflexión al reconocer el derecho a la identidad autopercebida sin judicialización. Aunque significó un avance, también abrió debates internos sobre la persistencia del binarismo legal. Como expresó Berkins: “No quiero ser mujer, tampoco quiero ser hombre. Estoy construyendo mi propio sitio, con lo que tengo, pero con la certeza de quién soy” (Guerrero & Miranda, 2018).

Gracias a la organización del colectivo, se logró revertir la concepción histórica de la identidad travesti, incorporando sus demandas en la agenda pública. Hoy, sus luchas han visibilizado problemáticas estructurales como el acceso al trabajo, la salud, la educación y la baja expectativa de vida, y han impulsado leyes pioneras en el reconocimiento de derechos.



## Repositorio Digital de Trabajos finales y Tesinas

El presente capítulo aborda el marco jurídico nacional que ampara los derechos del colectivo TTT, con énfasis en la Ley de Identidad de Género N° 26.743 y su articulación con la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. Se analiza el proceso político que dio origen a la ley, sus fundamentos de autonomía y despatologización, y las dificultades para su implementación efectiva en ámbitos como el deporte. Este análisis permite comprender la distancia entre la letra de la ley y la realidad cotidiana del colectivo.

### La Ley de Identidad de Género N° 26.743/2012: Antecedentes

Históricamente, el concepto de sexualidad estuvo signado por una distinción binaria entre los sexos masculino y femenino. Esta estática división acompañó el establecimiento del paradigma heteronormativo, conforme el cual se establece a la heterosexualidad como el parámetro adecuado, entendiendo como negativo todo lo que no se adecúe al mismo.

La transformación sociocultural permitió que se manifiesten realidades por fuera del parámetro heteronormativo mostrando múltiples maneras de vivir la sexualidad. Las teorías feministas y queer, comenzaron a realizar una distinción entre sexo y género hacia mediados del siglo pasado, con base en que no existen roles sexuales esenciales o biológicamente inscritos en la naturaleza humana, sino formas socialmente variables de desempeñar uno o varios roles sexuales (Barocelli, 2012).

A partir de estas teorías, se comienza a entender el sexo como aquello biológicamente dado en el nacimiento, mientras que el género se entiende como una construcción social asociada al plan de vida de las personas, poniendo de relieve que en muchos casos no existe una relación directa entre sexo y construcción social del género que la persona habita. En virtud de estas discordancias entre sexo genital y construcción de la identidad se comienza a dar entidad a múltiples vivencias sexuales, como el travestismo, el transgénero, la intersexualidad o la no binariedad.

Las nuevas líneas de pensamiento y las emergentes realidades sociales interpelaron al derecho, poniendo en tensión sus dogmas y obligándolo a una revisión de las instituciones y categorías preestablecidas. Se tornó insoslayable entonces que existían

dos identidades, una rígida o estática, formada por el genoma humano, las huellas digitales, la edad, etc., y otra dinámica, constituida por los atributos y las características de cada persona, en la que prevaleció la construcción desde lo humano, el deseo y las necesidades, que se arraigó en la percepción que el sujeto tenía de sí mismo, en la búsqueda voluntaria y deseada de su sexualidad, y en la forma que deseaba desplegarla en su vida social e íntima (Gil Domínguez, 2012).

En el contexto descripto, la identidad de género comenzó a consolidarse progresivamente como un derecho humano fundamental. Aunque su reconocimiento en el plano internacional se dio de manera tardía y fragmentada, a nivel nacional algunas sociedades lograron avances significativos. En este sentido, la legislación argentina se erigió como un ejemplo de vanguardia, al establecer marcos normativos pioneros que reconocen, garantizan y protegen el derecho a la identidad de género desde una perspectiva de derechos humanos e inclusión social.

### El Plano Internacional

La emergencia de la situación de postergación, discriminación y exclusión en que vive el colectivo LGTBQ+, obligó a las organizaciones internacionales a desarrollar un proceso que culminó con la adopción de los Principios de Yogyakarta en 2006. El documento fue elaborado a petición de Louise Arbour, exalto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004-2008) y fue redactado por un grupo de 29 expertos en derechos humanos y derecho internacional en la ciudad indonesia de Yogyakarta.

Desde su introducción, lo principios definen a la identidad de género como: “La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (pág. 6).

Asimismo, en su tercer principio se establece el reconocimiento de la personalidad jurídica: “[...] Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La

orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad...” (pág. 12).

Posteriormente, los principios establecen que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí, mediante procedimientos eficientes, justos y que respeten la dignidad y privacidad de la persona.

Si bien estos principios no son vinculantes para los Estados ni poseen una adopción oficial por parte de las Naciones Unidas, fueron la base para la adopción en 2008, de la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, que, aunque sin referir al derecho a la identidad de género, da un marco de contención al colectivo.

#### El Ámbito Interamericano y la Identidad de Género

En 2007, el MERCOSUR abordó de manera explícita la cuestión de la identidad de género en el marco del Seminario sobre Diversidad Sexual, Identidad y Género, organizado por las Altas Autoridades en Derechos Humanos. En ese espacio se adoptaron las Recomendaciones sobre los Derechos de las Minorías Sexuales, que marcaron un hito regional al establecer la necesidad de sancionar leyes que permitieran a las personas trans realizar cambios registrales de nombre y sexo sin exigir intervenciones quirúrgicas ni tratamientos médicos de ningún tipo. Asimismo, se instó a garantizar el acceso público y gratuito a los tratamientos y cirugías de reasignación de sexo para quienes así lo desearan, reconociendo estos derechos como parte integral del derecho a la identidad y a la salud (RADDHH, 2007).

En 2008, la OEA adoptó la Resolución “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”, marcando el inicio de un abordaje institucional sobre estas temáticas. Si bien en ese entonces, no se consagró de manera definitiva al derecho a la identidad de género como tal, este hito sentó las bases para que, en años posteriores, el organismo ampliara su mandato mediante nuevas resoluciones y estudios.

En la misma línea, en 2012, la Corte IDH dictó sentencia en el marco del Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, estableciendo que la orientación sexual y la identidad de género

de las personas son categorías protegidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 1.1 de la Convención), y por ello está proscrita toda norma que pueda disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

### El Proceso Político en Argentina

El escenario de transformación social que se consolidó en nuestro país luego de la última dictadura militar produjo una interpelación profunda y sostenida a las concepciones tradicionales sobre la sexualidad, el cuerpo y el género. La irrupción del VIH obligó a repensar la salud sexual desde una perspectiva pública y comunitaria; el debate sobre el aborto puso en el centro la autonomía corporal y el derecho a decidir; y la visibilización de la violencia contra la mujer expuso las formas estructurales de agresión que subyacen tras los estereotipos sexuales y de género. En este contexto revolucionario en materia de derechos humanos en el campo normativo, la incorporación constitucional de múltiples tratados internacionales con la reforma de 1994 brindó todo un plexo jurídico donde fundar férreamente nuevas demandas sobre derechos (Saldivia Menajovsky, 2014).

Luego de la vuelta a la democracia, a partir de 1982, el colectivo LGTBIQ+ organizó el activismo y logró reivindicaciones paulatinas pero sustanciales, que se manifestaron en varios planos, desde los derechos humanos hasta el lenguaje. Las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar en Argentina marcaron un punto de inflexión en la conciencia colectiva y en la construcción de un nuevo paradigma jurídico y social. A partir del proceso de recuperación democrática, se gestó un escenario propicio para el fortalecimiento del sistema de derechos humanos, que no solo permitió visibilizar las demandas históricamente silenciadas, sino que también habilitó el avance progresivo en el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGTBIQ+.

A comienzos de la década de 1990 comenzaron a surgir en Argentina las primeras organizaciones de defensa de los derechos de personas travestis, transexuales y transgénero, como respuesta directa a las sistemáticas violaciones de derechos humanos que sufrían, especialmente por parte del aparato represivo estatal. El uso de edictos policiales como herramienta de persecución institucionalizada fue uno de los principales mecanismos de violencia, que criminalizaba identidades disidentes y legitimaba su exclusión social. Frente a este escenario, el activismo travesti-trans se organizó para

visibilizar sus demandas, disputar espacios de ciudadanía y construir una narrativa propia que interpelara al Estado y a la sociedad (Saldivia Menajovsky, 2014).

La derogación de los edictos policiales que penalizaban la oferta sexual y el travestismo marcó un momento clave en el avance de los derechos de las identidades disidentes. Este cambio normativo, acompañado por la elaboración del Código de Convivencia Urbana en la ciudad de Buenos Aires, permitió poner en discusión los mecanismos legales que históricamente vincularon sexualidad con criminalización, y abrió el debate sobre el reconocimiento pleno de ciudadanía para los colectivos travestis y trans (Saldivia Menajovsky, 2014).

En 1991, un controvertido fallo le negó la personalidad jurídica a la Comunidad Homosexual Argentina (CHA)<sup>5</sup>, con fundamento en que la defensa pública de la homosexualidad no era un fin que tendiera al bien común. Luego de más de quince años de activismo, en 2006 y con motivo de analizar la personería jurídica de la Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transsexual (ALITT)<sup>6</sup>, la Corte dio un giro y manifestó que el bien común debía ser entendido de modo pluralista e inclusivo de los intereses de las minorías, y, fundamentalmente, reconoció la realidad de exclusión, marginalidad y opresión que vivía el colectivo.

A comienzos del siglo XXI, el activismo travesti-trans comenzó a desplegar estrategias jurídicas orientadas a interpelar directamente al sistema judicial, forzándolo a reconocer derechos que históricamente habían sido negados o ignorados por la letra de la ley. En respuesta a estas demandas, el Estado comenzó a establecer directrices concretas que marcaron un cambio de rumbo en el marco político. Un ejemplo emblemático fue la Resolución 671/2008 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, que reconoció el derecho a pensión para concubinos homosexuales. Esta medida, aunque puntual, sentó un precedente institucional que contribuyó a configurar el escenario normativo que permitió la sanción de leyes fundamentales como el Matrimonio Igualitario en 2010 y la Ley de Identidad de Género (LIG) en 2012.

---

<sup>5</sup> CSJN, Fallos 314:1531.

<sup>6</sup> CSJN, Fallos 329:5266.

## La Regulación Judicial de la Identidad: el Gobierno de los Cuerpos Antes de la Ley de Identidad de Género

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
AVELLANEDA

Previo a la sanción de la LIG, no existía en Argentina una norma que regulara las intervenciones quirúrgicas de reasignación genital ni el cambio de sexo en el DNI o documentos oficiales. Ante esta vacancia legal, fue el Poder Judicial quien asumió el rol de habilitar las autorizaciones para cirugías, cambios de nombre de pila y modificaciones en el sexo registral. El sistema vigente antes de la Ley, se sostenía sobre un enfoque fuertemente medicalizado. Los pedidos de reconocimiento se canalizaban a través de categorías patologizantes, legitimadas por el discurso médico y sus protocolos de tratamiento, como el “transexualismo” o los “trastornos de la identidad de género”. En esta línea, la inscripción del nacimiento en el Registro Nacional de las Personas estaba regulada por la Ley 18.248, que establecía que el sexo del bebé en el DNI, debía ser el documentado en el certificado de nacimiento, siendo estos datos de carácter fijo, exclusivo e inmutable. Así mismo, la modificación del nombre exigía que se dictara una resolución judicial y que mediaran justos motivos (Menin, 2015).

De esta manera, quien intentara modificar este sistema legal debía hacerlo exclusivamente a través de un proceso judicial, de contenido probatorio incierto y, en la mayoría de los casos, exhaustivo e invasivo. Conforme la citada ley, la modificación del nombre exigía que se dictara una resolución judicial y que mediaran justos motivos.

Complementariamente, la Ley N° 17.132, Ley del ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas, prohibía a los profesionales realizar intervenciones que modificaran el “sexo del enfermo” sin autorización judicial previa. Si bien esta normativa respondía a los marcos conceptuales de la época, dejaba fuera del esquema legal la dinámica emergente del género en la sociedad y especialmente los derechos de las personas involucradas.

El primer fallo judicial que reconoció el derecho a modificar el sexo legal y el nombre fue dictado en 1997 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de Quilmes. Hasta ese momento, todos los pedidos similares habían sido sistemáticamente rechazados. Las respuestas negativas se fundamentaban en la idea de que tales solicitudes correspondían a cuadros de “perversión sexual”, lo que evidencia el carácter patologizante y discriminatorio del enfoque judicial imperante.

Desde ese entonces y hasta el año 2010, solo se autorizaron cambios registrales a aquellas personas que previamente se hubieran sometido a una cirugía de reasignación genital o, en su defecto, que previamente hayan expresado la voluntad y el compromiso de realizarla. A fin de obtener una resolución favorable eran determinantes las pericias médicas y psiquiátricas que confirmaran el diagnóstico de transexualismo y el cumplimiento de las etapas del tratamiento establecidas en el protocolo de transgenitalización. Asimismo, se realizaba una minuciosa evaluación sobre las características físicas y comportamentales de las personas que quisieran acceder al cambio de género, como la efectiva encarnación de la identidad reclamada o la gestualidad. También contaba como prueba el relato de la propia experiencia de vida, que debía ser consistente con las etapas que se estipulaban para realizar el diagnóstico (Farji Neer, 2014).

Un caso que quebró los requisitos tradicionales fue el de Florencia de la V, quien en 2010 obtuvo la autorización judicial para realizar la rectificación registral, sin cumplir con los requisitos que previamente solicitaba la justicia. El fallo, dictado por el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se basó exclusivamente en la declaración de voluntad de la actriz, sin requerir pericias médicas, informes psicológicos, intervención quirúrgica de reasignación genital ni compromiso de someterse a ella.

Este fallo sentó jurisprudencia y dio lugar a la llamada “Doctrina Florencia Trinidad”. A partir de ese momento las categorizaciones médicas dejaron de ser requisito, por el contrario, los pedidos eran comprendidos como expresiones legítimas, resultado de experiencias compartidas de un colectivo históricamente postergado. Ya no se trataba de identidades “perversas”, “desviadas” o “inclasificables”, sino de sujetos de derecho que merecen reconocimiento. En este orden de ideas, se despatologizó la identidad de género y se reconoció como inherente al fuero íntimo, privado y personal, en consonancia con el resguardo y la garantía del principio de autonomía personal. Además, las pruebas testimoniales aportadas por los solicitantes adquirieron relevancia jurídica (Farji Neer, 2014).

Este tipo de fallos judiciales funcionaron como catalizadores del debate legislativo en torno a los distintos proyectos de Ley de Identidad de Género. Las sentencias dictadas en ese período aportaron sustento jurídico y conceptual a las discusiones parlamentarias que culminaron con la sanción de la ley en 2012.

El primer proyecto de Ley de Identidad de Género fue presentado en 1995, y desde entonces varios legisladores presentaron propuestas en esa dirección<sup>7</sup>. Sin embargo, ninguno de estos proyectos fue tratado ya que todos perdieron estado parlamentario antes de ser debatidos. Luego de la aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario, las organizaciones TTT<sup>8</sup> se articularon para lograr el tratamiento legislativo de la LIG. En este marco, se presentaron cuatro nuevos proyectos de ley y una propuesta específica de Régimen de Atención Sanitaria para la Reasignación de Sexo, consolidando una agenda legislativa centrada en el reconocimiento integral de derechos.

El 18 de agosto de 2011 se inició en el Congreso Nacional el tratamiento parlamentario de los cuatro proyectos vigentes. El 30 de noviembre del mismo año, la Cámara de Diputados otorgó la media sanción en su última sesión del año.

La discusión dividió transversalmente a las fuerzas políticas que optaron por otorgar libertad de acción a sus diputados. La media sanción fue aprobada con 167 votos a favor, 17 en contra y 6 abstenciones. El 9 de mayo del 2012, bajo una modalidad de tratamiento similar, el proyecto tuvo su sanción definitiva en la Cámara de Senadores, con 55 votos a favor, una abstención y ningún voto negativo.

Durante el debate parlamentario, los legisladores reconocieron la trayectoria de la lucha sostenida por las organizaciones TTT. Un año antes, el colectivo había participado activamente en el impulso de la Ley de Matrimonio Igualitario y, logró trasladar sus propias demandas al ámbito legislativo con igual determinación. Esta participación fue interpretada como la expresión de una ciudadanía activa, fortalecida por una cultura

---

<sup>7</sup> El primer proyecto de ley fue elaborado por el diputado del partido Justicialista Gustavo Green en el año 1995 como “Régimen para la adecuación física y cambio de identidad civil para los casos de intersexualidad y transexualidad”. En el año 2001, el diputado Alfredo Bravo por el FREPASO (Frente País Solidario), presentó un proyecto de “Derechos personales a la rectificación sexual para transexuales, hermafroditas o pseudohermafroditas”. Por su parte, en el año 2002, el diputado Roberto Saredi del Partido Justicialista presentó un proyecto de “Régimen de derechos personales a la rectificación sexual registral”. Luego, en el año 2003 la diputada por el Partido Socialista, María José Lubertino, presentó una iniciativa sobre “Cambio de nombre y adecuación sexual en caso de cambio de sexo o discordancia con identidad o expresión de género”. En el año 2007, fue presentado por la diputada Silvia Augsburguer del Partido Socialista un proyecto de “Ley de Identidad de Género”. En todos estos proyectos –que no llegaron a ser discutidos– el cambio de registro requería indefectiblemente la acreditación del diagnóstico de “Trastorno de la Identidad de Género”.

democrática consolidada que habilitó la ampliación de derechos. Como expresó la senadora Luna en su intervención:

UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AVELLANEDA

Vaya mi agradecimiento a todas las organizaciones que en estos años dieron muestras de perseverancia y produjeron cambios significativos a través del aporte de conceptos, experiencias y marcos jurídicos, de la construcción de políticas sociales y comunitarias, y de la generación de antecedentes muy importantes en la Justicia y de teorías y de saberes que nos enriquecen como sociedad (Mirtha Luna, perteneciente al bloque del Frente para la Victoria por la Provincia de La Rioja).

La demanda por una LIG no fue abordada como un problema de salud pública ni como una cuestión médica vinculada a la transformación corporal, sino como una reivindicación de derechos humanos de las minorías, reconociéndose a los destinatarios de la ley como sujetos vulnerables, históricamente excluidos. En este marco, el diputado Barrios ubicó al colectivo TTT en el primer lugar del ranking de vulnerabilidad. De manera similar, el diputado Tunesi expresó que se sintió profundamente interpelado por las experiencias de integrantes de la comunidad TTT en las reuniones de las Comisiones Legislativas previas al debate:

Nos han llevado a emocionarnos (...) los relatos sobre la larga lucha de años y años contra la persecución, la discriminación, la ridiculización social, la estigmatización y el sometimiento. Han sido minorías sometidas en este país bajo el estigma de que son diferentes, que no se las toleraba, que se las obligaba durante mucho tiempo a pasar por procesos muy desgarradores y dolorosos desde el punto de vista social (Juan Pedro Tunesi, perteneciente al Bloque de la Unión Cívica Radical por la Provincia de Buenos Aires).

Este tipo de intervenciones parlamentarias evidenciaron una empatía emocional por parte de los legisladores hacia las víctimas de exclusión y violencia. El colectivo TTT no solo fue representado como “*el otro*” del discurso, por vivenciar una realidad radicalmente distinta a la de quienes ocupaban las bancas legislativas, sino también como un grupo vulnerado, al que se les reconocía el derecho a recibir protección y acompañamiento estatal hasta alcanzar la plena inclusión social. En ese sentido, la senadora Itúñez de Capellini expresó:

Esta ley fortalecerá la profunda convicción de una persona en su sentir. Le garantizará que, desde el Estado, será tratada y tutelada como lo que siente que es y seguramente, con el devenir de los tiempos, gozará del normal empoderamiento que necesite (Ada Rosa Del Valle Itúrriz de Cappellini, integrante del Bloque del Frente Para la Victoria por la provincia de Santiago del Estero).

Cabe aclarar que, en el marco de este debate, la figura de “víctima” no remite a una noción médica o patológica, sino a la representación de sujetos sufrientes, vulnerados, históricamente desatendidos y postergados, perseguidos por el Estado e inhabilitados para ejercer plenamente sus derechos. En términos del académico y activista Mauro Cabral (2008), la victimización operó como un recurso discursivo que permitió tornar públicamente atendible las demandas de derechos de este colectivo travesti-trans.

#### Autonomía Personal y Despatologización

En el marco de la discusión sobre la regulación de las tecnologías de intervención corporal, los legisladores trataron con especial cautela, el tema de la irreversibilidad de las intervenciones quirúrgicas. Consideraron que este aspecto debía ser tratado por profesionales debidamente formados, ya que los solicitantes podrían no estar preparados para someterse a una cirugía o, incluso, desconocer su carácter irreversible. Al respecto, el diputado Ferrari expresó:

Evidentemente el cambio de sexo implica una decisión trascendental de cada persona, sobre todo cuando importa tratamientos quirúrgicos irreversibles. Por lo tanto, ella debe darse en un marco que asegure que sea la más adecuada para cumplir con el fin último del interesado y el fin último de la norma, es decir, su pleno y sano desarrollo social, psicofísico y sexual (Gustavo Ferrari, integrante del Bloque del Frente Peronista por la provincia de Buenos Aires).

Diversos argumentos sostuvieron que uno de los sufrimientos más profundos que atraviesan las personas TTT, es vivir el cuerpo como una prisión de la propia identidad. En este sentido, el discurso del colectivo contribuyó enormemente a la legalización de las intervenciones corporales, al proponer una lectura del cuerpo como encubridor de una realidad subjetiva más profunda. Esta perspectiva fue recogida en el debate

parlamentario, como lo expresó la senadora Norma Morandini: “he traído estos relatos de sufrimientos cuando se vive el cuerpo como prisión de sentimientos.”

Ante el debate sobre si estas experiencias debían ser comprendidas como patologías o como expresiones legítimas de las múltiples formas de vivir el género y la corporalidad, numerosos argumentos se sumaron a la demanda de despatologización impulsada por los colectivos locales y respaldada por instrumentos internacionales de derechos humanos. En ese sentido, la diputada Ibarra afirmó:

Nuestra propia Ley de Salud Mental 26.657, en su artículo 3° inciso d), prohíbe hacer diagnósticos en el campo de la salud mental sobre la base de la identidad de género y de la identidad sexual. En el mismo sentido se expiden los principios de Yogyakarta y Human Rights Watch. Creo que estamos legislando conforme a las más modernas doctrinas que rigen en la materia (Vilma Ibarra, integrante del Bloque del Frente para la Victoria por Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Si bien, en un primer momento, ambas cámaras consensuaron, la discusión se reactivó al abordar las coberturas de las terapias e intervenciones quirúrgicas por parte del sistema de salud pública. En relación a esta tensión, la senadora Graciela Di Perna expresó: “Se dice que las personas que padecen este conflicto entre sexo y percepción de género no son enfermos, pero sin embargo se cargan sobre el sistema sanitario tratamientos quirúrgicos y hormonales con los mismos recursos”. Para ella, el acceso al financiamiento público de los tratamientos médicos debía estar condicionado a la existencia de un diagnóstico médico. A partir de estos argumentos, otros colectivos como, por ejemplo, los enfermos de obesidad o los celíacos, reclamaron al Estado la gratuidad de sus tratamientos. Sin embargo, la LIG propuso otro escenario: sus beneficiarios directos dejarían de ser entendidos como enfermos, apartándolos de la patologización, aunque reintroduciéndolos en los mecanismos del sistema médico y su correspondiente regulación jurídica.

En este contexto, algunos legisladores apelaron al derecho a la identidad como fundamento para justificar el financiamiento público de los tratamientos médicos. La identidad fue concebida como una verdad subjetiva, incuestionable, que el Estado tenía la obligación de reconocer legalmente, garantizando el acceso universal a las intervenciones necesarias. En este orden, el diputado Tunessi expresó:

La gente tiene derecho a adecuar su cuerpo a la identidad que esa persona percibe o cree percibir. No hay derecho si no existe el mismo reconocimiento en las obras sociales. Si no existe reconocimiento en estas últimas, no hay acceso igualitario al derecho que tienen las personas. Entonces, toda prestación está contemplada, porque queda incluida en el Plan Médico Obligatorio para hacer verdaderamente efectivo este derecho (...) Toda persona tiene derecho a acceder a intervenciones quirúrgicas o tratamientos integrales o parciales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad. También creemos que no sería operativo reconocerles a las personas un derecho si no tenemos en cuenta también la autonomía de la voluntad en el manejo de su propio cuerpo (Juan Pedro Tunessi, perteneciente al Bloque de la Unión Cívica Radical por la Provincia de Buenos Aires).

Además, en relación a la identidad, añadió:

La identidad estática está conformada por el genoma humano, las huellas digitales, los signos distintivos; la identidad dinámica se refiere a los despliegues temporales influidos por la personalidad, contruidos a partir de los atributos y características de cada persona, desde los éticos, religiosos y culturales, hasta los ideológicos, políticos y profesionales (Juan Pedro Tunessi, perteneciente al Bloque de la Unión Cívica Radical por la Provincia de Buenos Aires).

Así, durante el debate se distinguieron dos dimensiones de la identidad: una estática o “natural”, y otra dinámica o “cultural”. La arista “natural” fue especialmente utilizada por algunos legisladores como fundamento de sus posiciones, apelando a argumentos biologicistas o religiosos. Tal fue el caso del diputado Olmedo, quien afirmó: “Dios creó la naturaleza y también al hombre y a la mujer (...) desde mi punto de vista no podemos ir en contra de la naturaleza”. En esa misma línea, el diputado De Marchi sentenció:

Quien nace hombre es hombre y si luego se percibe o se autopercibe mujer pues entonces será un hombre autopercebido en mujer, pero nunca una mujer y viceversa (...) Y no porque a mí se me ocurra o porque a alguien se le ocurra sino porque es un mandato inapelable de la naturaleza ajeno a nuestra voluntad

(Omar De Marchi, integrante del bloque Demócrata de Mendoza por la provincia homónima).

La discusión sobre las concepciones de identidad volvió a recurrir a la dicotomía entre sexo biológico y sexo percibido. Esta tensión fue abordada por el diputado Ricardo Gil Lavedra, quien afirmó:

Muchas veces las personas nacen con sexos determinados y no son percibidas como tal por ellas mismas. Esta categoría ha sido reconocida en el derecho como personas “trans” o “transgénero”, es decir, no perciben la identidad del sexo que le viene naturalmente con lo que ellas sienten (Ricardo Gil Lavedra, integrante del bloque de la Unión Cívica Radical por la Ciudad de Buenos Aires).

Por otro lado, la senadora Ana María Corradi de Beltrán introdujo una perspectiva que reafirmó la distinción entre sexo y género, al afirmar: “Hablar de género no es un tema de órganos sexuales. Es cuestión de identidad.” Esta intervención consolidó la idea de que el sexo continúa siendo ubicado en el terreno de lo natural e inmutable, mientras que el género se reconoce como una construcción subjetiva, vinculada a la vivencia personal y social de la identidad.

Desde otra perspectiva, varios legisladores apelaron a los principios de libertad, autodeterminación y al “derecho a ser uno mismo y no otro” como fundamentos éticos para contrarrestar los argumentos contrarios a la ley. En esa línea, el senador Petcoff sostuvo:

Esta decisión de construir la autobiografía pertenece a ese ámbito personalísimo en el marco de la libertad y del derecho a la intimidad, que es absolutamente infranqueable tanto para terceros como para el Estado mismo y que está amparado tanto por el artículo 19 de nuestra Constitución Nacional como por los tratados con jerarquía constitucional. A partir de esta decisión, en el marco del estado de derecho ya no son pertinentes las intromisiones a la libertad y a la privacidad, pues esta ley se suma a garantizar la oportunidad de vivir y ejercer el derecho a ser uno mismo. Es decir que reafirmamos el derecho a ser uno mismo (Luis Petcoff Naidenoff, integrante del Bloque de la Unión Cívica Radical por la provincia de Formosa).

Si bien el límite entre lo “natural” y lo “cultural” continuó siendo objeto de debate, al momento de legislar, la mayoría de los representantes priorizó principios como la autonomía personal, la autodeterminación y la protección de la intimidad. Estos valores fueron considerados superiores a las llamadas “verdades naturales”, marcando un cambio de paradigma en el reconocimiento jurídico de las identidades trans.

A partir de los extractos del debate legislativo sobre la LIG, es posible identificar diversas dimensiones desde las que fue abordado el tema. En primer lugar, como problema de una minoría, históricamente discriminada y sistemáticamente postergada, cuya restitución de derechos era urgente. En segundo lugar, como demanda de un colectivo activo y empoderado que exigía al estado el reconocimiento legal de sus identidades. En tercer lugar, como una vía para garantizar los derechos fundamentales a la libertad y a la igualdad consagradas en la Constitución Nacional; y, por último, como una forma de hacer efectiva la autonomía de la voluntad, reconociendo el derecho de cada persona a definir su identidad.

Entonces, en base a este análisis, pueden identificarse tres grandes núcleos argumentativos que articularon la discusión legislativa:

- La tensión entre el sexo estático y género dinámico, y la redefinición de la verdad jurídica. Durante todo el debate parlamentario, se mantuvieron las distinciones entre sexo estático y género dinámico, así como la distinción entre lo público y lo privado. El sexo fue entendido como dado e inmutable, y la identidad y el género como maleables y dinámicos. Esta diferencia alteró la noción tradicional de la “verdad” jurídica, desplazándola hacia una idea de verdad íntima, subjetiva y protegida legalmente. Para la mayoría de los legisladores, nadie tenía el derecho a intervenir sobre esa verdad, salvo los propios sujetos destinatarios de la ley. La concepción patologizante de la identidad de género, fue entendida como una lesión a los derechos fundamentales de las personas implicadas, razón por la cual, su protección debía ser garantizada por el Estado. El Congreso se ubicó como garante y protector de una verdad radicada en la intimidad al consagrar el derecho a ser uno mismo. El amparo estatal de la identidad de género implicó un bifurcación: por un lado, legal, a través de la posibilidad del cambio registral; y, por

otro lado, corporal, a través del acceso a los tratamientos médicos e intervenciones de reasignación.

- La construcción del sujeto de derecho como víctima y como agente político. La LIG fue presentada en el debate parlamentario como una normativa dirigida a un grupo social específico, caracterizado como víctima de discriminación, exclusión y criminalización. Este enfoque, inscribió a los sujetos como “víctimas”, en continuidad con otras demandas legislativas como la legalización del aborto, la anticoncepción de emergencia y el VIH/Sida. La noción de víctima se expuso, paradójicamente, en paralelo a la reivindicación de la idea de autonomía de decisión sobre el propio cuerpo, es decir, fuera de los marcos patologizantes.

- La identidad de género como derecho humano y su articulación con el financiamiento público. El respeto a la identidad de género fue entendido como un derecho humano, lo que permitió asociar una noción liberal de la identidad con una política de extensión del financiamiento público. Los derechos humanos, basados en una idea de naturaleza humana universal y de un individuo racional y autónomo, adquirieron en este contexto un nuevo significado: se transformaron en principio moralizador de la política en tiempos de incertidumbre y vulnerabilidad. Pero al mismo tiempo, en un momento de colapso de las certezas morales y políticas, los derechos humanos adquieren un nuevo significado histórico: funcionan como el principio moralizador de la política en un contexto de riesgo y vulnerabilidad. De este modo, la progresiva expansión de los derechos humanos escondería una lucha continua por acortar la distancia entre el hombre abstracto y el ciudadano concreto, para añadir carne, sangre y sexo a los tenues trazos de lo humano. La Ley encontraría sustento en esta doble valencia de los derechos humanos.

La sanción de la Ley de Identidad de Género y el debate legislativo que la precedió constituyeron un momento bisagra en la regulación estatal de los cuerpos. Desde esta perspectiva, la LIG articuló una serie de mutaciones sociales que vincularon las posibilidades técnicas de modificación corporal con transformaciones en los procesos de

100%  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
AVELLANEDA

subjetivación. Estos procesos otorgaron legitimidad a la idea de construir el cuerpo deseado como un imperativo ético, que logró su reconocimiento legal y resguardo jurídico en el marco del ideario de los derechos humanos.



## Repositorio Digital de Trabajos finales y Tesinas

## CAPITULO 3. EL DERECHO AL DEPORTE: TENSIONES Y VACÍOS NORMATIVOS

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
AVELLANEDA

El presente capítulo aborda el deporte como derecho humano, inscripto en el marco constitucional argentino y en los tratados internacionales de derechos humanos. Se analiza cómo el deporte, lejos de ser un espacio neutral, reproduce desigualdades de género, identidad y clase, y cómo la lógica binaria que estructura sus reglamentos excluye sistemáticamente a las identidades disidentes.

### El Deporte Como Derecho Humano

Existe amplia literatura que considera al deporte como derecho humano por los efectos que tiene sobre las personas y las sociedades. Esta actividad, guarda relación directa con derechos como la cultura, la salud, la educación, la dignidad y el trabajo; se fundamenta en los mismos valores que sustentan los derechos humanos; promueve la justicia, la no discriminación, el respeto y la igualdad de oportunidades para todos.

La Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte de la Unesco de 2015 expresa:

*“La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos. Todo ser humano tiene el derecho de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor”* (UNESCO, 2015).

Asimismo, el COI, en los Principios Fundamentales del Olimpismo de la Carta Olímpica expresa:

*“La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener acceso a la práctica del deporte sin discriminación de ningún tipo, en el respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y dentro del ámbito de competencia del Movimiento Olímpico. El espíritu olímpico exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio”* (International Olympic Committee, 2025)

Los eventos deportivos en general, y particularmente los internacionales, son grandes herramientas para la promoción y aplicación de los derechos humanos. La

participación en el deporte, sea como deportista, técnico, asistente o espectador, mejora la vida social y cultural, acerca a las personas y a las comunidades, ayuda a superar diferencias, a romper con los estereotipos, la intolerancia y la discriminación. El deporte tiene el poder de unir a las comunidades, y promover el trabajo duro y la igualdad (Council of Europe Portal, 2025).

Este derecho, aunque interdependiente, mantiene estrechas relaciones con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como son la vida, la salud, la integridad personal, la educación y la dignidad de las personas. El deporte no sólo incide en una dimensión personal e individual, sino fundamentalmente en una colectiva, por el papel que puede tener para promover una cultura sana, valores, armonía, autoestima y un vínculo con los demás. Esto es, el deporte promueve una cultura de paz.

Si bien la Carta de la UNESCO postula que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos, este derecho no está reconocido explícitamente en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin embargo, puede derivarse de otros derechos. El derecho al deporte y la actividad física puede vincularse con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y ambientales (PIDESCA), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Todos estos instrumentos reconocen el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar físico y mental. Dado los numerosos y comprobados beneficios para la salud que tiene la actividad física, es que puede contribuir al más alto nivel posible de salud y bienestar. Además, también se relaciona con el derecho al descanso y al esparcimiento reconocido en la DUDH y el PIDESCA y con el derecho a participar en juegos y actividades recreativas propias de la edad del niño reconocido en la CDN. Esta última, en su observación general sobre el derecho al deporte, destaca la importancia del juego y la recreación para los niños y señala, por ejemplo, que el juego implica actividad física y que la recreación incluye la participación en deportes. Asimismo, el comité llama a poner especial énfasis en que este derecho se asegure a los niños que requieren atención especial, como las niñas, que generalmente tienen una mayor prevalencia de actividad física insuficiente, los niños que viven en la miseria, los

niños con discapacidades, los niños en instituciones, los niños de comunidades indígenas y minoritarias, y los niños en situaciones de conflicto.

Otro derecho que se consagra en todos los instrumentos de derechos humanos es la educación. Este derecho requiere, entre otras cosas, bien que la educación esté orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana (DUDH), o que la personalidad, los talentos y las capacidades mentales y físicas del niño deben desarrollarse hasta su máximo potencial (CDN). El deporte, además del desarrollo físico, se asocia con el desarrollo social, psicológico y emocional de las personas. Desde una perspectiva de derechos humanos, el derecho a la educación no se limita a los niños e incluye la igualdad de hombres y mujeres, así como también el derecho de las personas con discapacidad de acceder a la educación.

La no discriminación es un principio fundamental de los derechos humanos. Todos los instrumentos de derechos humanos mencionados incluyen la prohibición de la discriminación, en interdependencia con los demás derechos consagrados. Por ejemplo, la DUDH establece que toda persona tiene derecho a todos los derechos y libertades enunciados en la Declaración, sin distinción alguna. Este principio fundamental es de particular relevancia y requiere una atención especial a los grupos vulnerables, vulnerados, postergados y marginados. Entre las posibles fuentes de desigualdad relacionadas con la actividad física se incluyen la edad, el género, la orientación sexual, el origen cultural, la discapacidad y los recursos económicos. La promoción de la actividad física para promover la equidad en salud, debe incluir a todas las personas y, en especial, a estos grupos minoritarios.

### Atributos del Deporte Como Derecho Humano

Si el derecho al deporte puede derivarse de otros derechos humanos ya bien establecidos, es necesario definir sus atributos de manera adecuada para poder expresar el derecho en términos concretos. El Comité para los DESCAs ha definido cuatro atributos que comprenden las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud y los vincula con el ámbito del deporte y la actividad física. Estos atributos están interrelacionados entre sí y son esenciales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad (Messing et al., 2021).

La *disponibilidad* se refiere a instalaciones, bienes y servicios de salud pública y atención médica en funcionamiento, que deben estar disponibles en cantidad suficiente”. En el caso del deporte, esto podría incluir la provisión de instalaciones interiores y exteriores especialmente diseñadas, así como la provisión de espacios públicos y verdes abiertos. Asimismo, el derecho al deporte puede garantizarse mediante el desarrollo e implementación de programas de ejercicio en diferentes entornos. La disponibilidad de las instalaciones, espacios públicos y programas de ejercicio es fundamental para garantizar el ejercicio de este derecho.

La *accesibilidad* tiene cuatro dimensiones estrechamente vinculadas entre sí: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y accesibilidad a la información (Barrett, 2020). La no discriminación implica que las instalaciones y ámbitos deportivos deben ser accesibles para todos, especialmente para los sectores más vulnerables o marginados de la sociedad. La accesibilidad física se refiere al hecho de que estas instalaciones deben estar al alcance físico y seguro de todos los sectores de la sociedad. La accesibilidad económica significa asequibilidad, y la accesibilidad a la información incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre temas de salud. En resumen, las instalaciones y espacios deportivos deben ser accesibles para todos sin discriminación, al alcance físico seguro y asequibles. El Comité para los DESCAs sugiere incluir la provisión de programas de ejercicios específicos adaptados a las necesidades de los grupos vulnerables, que son muy relevantes desde una perspectiva de derechos humanos y salud pública.

Por su parte, *aceptabilidad* significa que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deben respetar la ética médica y ser culturalmente apropiados. En lo que respecta al deporte esto puede incluir programas de actividad física que respeten la cultura de las personas participantes y sean sensibles a las necesidades de género y ciclo de vida, por ejemplo, a través de la implementación de programas a medida para los grupos menos activos, niñas, mujeres, adultos mayores, comunidades rurales e indígenas, u otros grupos vulnerables. Es importante que los planificadores de estos programas y los tomadores de decisiones sean conscientes de las barreras específicas a la actividad física para los diferentes grupos y desarrollar estrategias para superarlas. Por otro lado, la participación de todas las partes involucradas en los procesos de toma de decisiones podría ser un método apropiado para superar las barreras políticas que podrían surgir al implementar un programa de actividad física culturalmente apropiado.

Por último, la *calidad* se define como la conformidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud con los estándares científicos y médicos, garantizando así su idoneidad y eficacia. Para ello se requiere, entre otras cosas, personal médico cualificado. Para garantizar una alta calidad de las intervenciones que promueven el deporte y la actividad física, también es importante conocer los criterios de calidad basados en la evidencia para la concepción, implementación y evaluación de dichas intervenciones.

En suma, el derecho al deporte puede derivarse de otros derechos humanos como la salud, la educación y el principio de no discriminación. Cada uno de estos derechos se vincula en forma directa con el derecho al deporte por los efectos que la actividad física tiene en la salud y en el desarrollo psicológico y emocional. Como se mencionó con anterioridad, el derecho al deporte, por el momento, es interdependiente con otros derechos. Aun así, no debería definirse únicamente como un elemento del derecho a la salud o a la educación, más bien debería conceptualizarse como un derecho independiente para reconocer mejor su naturaleza multidimensional y definir mejor su perfil. Haciendo un paralelismo, lo mismo sucedió con el derecho al agua, que originalmente fue un elemento del derecho a la salud y del derecho a un nivel de vida adecuado, y que recibió mucha más atención desde que se definió como un derecho independiente. Aunque la actividad física aún no se reconoce como un derecho independiente, sería beneficioso un debate sobre su importancia para otros derechos humanos.

En cualquier caso, el derecho al deporte se fundamenta en la dignidad humana, al igual que otros derechos humanos. En contextos de encierro como las prisiones o instituciones psiquiátricas este derecho se ve muy restringido. En el caso de las personas privadas de la libertad podría derivarse del derecho a un trato humano y en el caso de las personas con discapacidad, la CDPD estableció que la participación de las personas con discapacidad en la recreación y el deporte es necesaria para garantizar el pleno desarrollo de su potencial humano y su sentido de dignidad y autoestima.

Considerar el deporte como un derecho humano independiente y bien establecido, posibilitaría ampliar la perspectiva del discurso actual sobre los derechos humanos, que, actualmente, solo se centra en las interconexiones entre el deporte y los derechos humanos. Un informe de progreso del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos afirma que el deporte no solo incluye el ejercicio físico, sino que también es una herramienta para mejorar el estilo de vida, brindar oportunidades de empleo y promover

la paz, el desarrollo, el respeto y el antirracismo. El deporte puede fortalecer el respeto por los derechos humanos y promover los derechos humanos para todos.

Creado por hombres y para hombres, el deporte se constituyó en una actividad a la que las mujeres y el colectivo LGTBIQ+ demoró en acceder y, aún en la actualidad, desafían los estereotipos de género y establecen tensiones y acciones fundamentales para derribarlos. Su participación pone en manifiesto que el deporte puede constituirse en una fuente de salud y bienestar, así como también puede mejorar el autoestima y desarrollar habilidades, tanto personales como colectivas (Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad, 2022).

La gran mayoría de las personas ha realizado en algún momento de su vida alguna práctica deportiva, ya sea en el club del barrio, el potrero, la escuela o porque los padres los enviaron a practicarla en alguna institución. El deporte, así como el juego, cumplen un rol fundamental en el proceso de socialización desde muy temprana edad. Analizando su historia, se puede divisar que el deporte fue, y aún es utilizado, para inculcar valores e ideales sobre los cuerpos, fomentar normas de conducta y relaciones de poder: segregaciones, inclusiones, expulsiones, discriminaciones y jerarquías, siempre con una mirada binaria del mundo (Paiva, 2024).

Desde siempre, el deporte reprodujo y reforzó conductas y comportamientos según lo que era esperable socialmente con base a la lógica del género binario. Así, la gimnasia artística o deportiva, el patinaje, u otros deportes que requieren gracia o delicadeza, son practicados principalmente por mujeres, mientras que los deportes de fuerza, velocidad o destreza física, como el fútbol o las artes marciales son destinados a los hombres. Aún hoy y con los avances que se han producido en materia de género y los desarrollos tecnológicos deportivos, se mantiene la idea de que las diferencias anatómicas entre hombre y mujer determinan las posibilidades y capacidades de cada sexo. Es precisamente allí, en la reproducción de los estereotipos que el deporte educa, resaltando un único tipo de masculinidad y feminidad, y, consecuentemente, enseñando el rol que le corresponde a cada género y el lugar que están destinados a ocupar, invisibilizando todo lo que quede por fuera de la norma.

Los modelos que promueven las prácticas deportivas, en primer lugar, responden a patrones de conducta determinados para hombres y mujeres, y, a su vez, traen consigo relaciones de poder asimétricas, dado que todo lo que tiene que ver con lo masculino siempre es considerado más valioso. El binarismo heteronormativo establece los criterios de acceso y desarrollo de los deportes, condicionando, desde las posibilidades de juego de las infancias hasta el deporte competitivo.

El ámbito deportivo es uno de los espacios menos equitativos de la sociedad, ya que, en él, se manifiesta muy claramente el esquema desigual de distribución de poder. Al igual que en otros ámbitos sociales, la hegemonía masculina siempre ha liderado las instituciones. El ámbito deportivo siempre fue liderado por hombres hegemónicos, poniendo en una subcategoría a las mujeres y a las identidades LGTBIQ+. Esto se debe, a que socialmente, el hombre hegemónico cuenta con “atributos” que lo hace más idóneo para realizar ciertas tareas que las otras identidades no poseen, como, por ejemplo, su racionalidad, productividad y capacidad de liderazgo y decisión.

Independientemente del deporte que se trate, las desigualdades y la inequidad se manifiestan en todos los espacios y estructuras deportivas. Los equipos formados por mujeres o identidades disidentes juegan o compiten fuera de los horarios centrales, los premios destinados a mujeres generalmente son de menor cuantía, o, incluso, las penalizaciones por parte de los jueces son diferentes en función del género de los participantes, siendo mujeres penalizadas por las mismas acciones que los hombres no. Los clubes, federaciones y asociaciones destinan poco espacio a las mujeres, y las personas del colectivo LGTBIQ+, en la mayoría de los casos, directamente quedan excluidas y sufren discriminación y violencias por no ajustarse a la heteronorma.

### La Educación como Punto de Partida para el Cambio de Paradigma

En las últimas décadas, las legislaciones y las políticas sobre las género e identidades disidentes han tenido una gran visibilidad y un importante reconocimiento político y de la política en América Latina. Argentina en particular, se ha destacado por la producción de un plexo normativo amplio que ha contemplado la educación sexual integral, la salud reproductiva, el derecho a la identidad de género, el matrimonio igualitario y el derecho al trabajo. Específicamente, la Ley de Educación Sexual Integral (ESI), fue clave en la construcción de una visión más inclusiva, justa y democrática de la sexualidad a partir de la ampliación de derechos. Fomenta un espacio sistemático de

enseñanza-aprendizaje que promueve, desde muy temprana edad, saberes y habilidades para la toma de decisiones conscientes en relación con el cuidado del propio cuerpo, las relaciones interpersonales, el ejercicio de la sexualidad y de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (Ley N° 26.150/2006)

En las últimas décadas se inició un lento proceso de crítica y lucha contra el orden patriarcal y heteronormativo, en el que el orden sexuado y generizado en la Argentina comenzó a erosionarse y a ser más cuestionado y problematizado producto del surgimiento de nuevos actores y movimientos sociales y políticos como los diferentes feminismos y la comunidad LGTBIQ+ (Scharagrodsky, 2019).

El ámbito educativo fue atravesado por este proceso y, tanto en Argentina como en otros países de Latinoamérica, se ampliaron los derechos para nuevos colectivos como, por ejemplo, la población trans. Gracias a la organización del movimiento LGTBIQ+, se pusieron en agenda reclamos jurídico-políticos y la necesidad de generar espacios educativos seguros y diferentes a los tradicionalmente estigmatizantes para el colectivo. Así nace en Buenos Aires, el primer bachillerato trans de América latina y uno de los primeros en el mundo en el año 2011, la Escuela Secundaria “Mocha Celis”<sup>9</sup>.

El formato educativo de ‘Mocha Celis’ es muy particular, ya que toma como modelo a los bachilleratos populares que se constituyeron, en parte, como proyectos político-educativos alternativos y contestatarios frente al cristalizado y, en muchos sentidos, homogeneizante y desigual modelo dominante del estado educador moderno. Desde el 2001, y gracias a la movilización y al compromiso político de diferentes actores sociales, los bachilleratos populares para jóvenes y adultos se constituyeron, ampliaron y consolidaron (Scharagrodsky, 2019). Sus objetivos tendieron a reivindicar a partir de iniciativas comunitarias, cooperativas y autogestionadas la formación de sujetos políticos críticos y emancipados frente al sistema capitalista, al neoliberalismo, la creciente mercantilización de la vida social y al patriarcado moderno, proclamando un vínculo pedagógico más igualitario, interactivo, empático, participativo y con un fuerte compromiso político, ético y social.

---

<sup>9</sup> Escuela Secundaria Mocha Celis: El Bachillerato Popular Travesti, Trans y No Binario Mocha Celis es una escuela secundaria que tiene como misión integrar a las personas travestis, trans y no binarias en la educación formal. Fue la primera escuela travesti-trans en el mundo: hoy es un espacio de referencia que provocó la creación de programas similares en más de 15 provincias de Argentina y en países de Latinoamérica y el Caribe como Brasil, Chile, Costa Rica y Paraguay.

Los bachilleratos populares, redefinieron concepciones pedagógicas clásicas modificando las tradicionales ideas sobre el dispositivo educativo, la didáctica y la organización institucional, reivindicando el protagonismo y la autogestión de los propios docentes y, muy especialmente, la voz y la autoridad de los estudiantes a la hora de pensar un espacio educativo. En términos educativos, estos bachilleratos han propuesto un proceso pedagógico dialógico entre profesores y alumnos.

En este orden de ideas, es posible afirmar que el bachillerato oficial y gratuito trans Mocha Celis intentó dar respuesta a la demanda de inclusión en el sistema educativo argentino de colectivos postergados, focalizando la recepción en personas trans, travestis y transgéneros mayores de 16 años que han sido históricamente estigmatizadas y expulsadas de las instituciones educativas formales argentinas. Visto que la gran mayoría de las personas trans no supera los 35 años de edad, que tienen como sustento de vida la prostitución y que solo un muy ínfimo porcentaje tuvo la posibilidad de acceder a la escuela secundaria, el Mocha Celis se constituyó con el objetivo central de generar un espacio de formación que habilite a las y los estudiantes a conseguir mejores condiciones y oportunidades sociales y laborales para poder revertir la situación de prostitución, miseria, violencia y abandono, como así también la generación de un sustento económico a partir de la organización en torno a cooperativas de trabajo autogestionadas.

#### Las 'Travas' para la Experiencia Deportiva Trans

El espacio deportivo se construyó como un reservado para varones, desde donde se proclamó la hegemonía y superioridad masculina (Dunning, 1993). El deporte desde mediados del siglo XIX contribuyó en la definición de cierta identidad masculina con atributos como la virilidad, el éxito, la capacidad competitiva, y a su vez, de determinada identidad femenina más recatada, pasiva, grácil, elegante y, sobre todo, recluida en el espacio doméstico y privado. Asimismo, la fuerte predominancia masculina del espacio público se encargó de definir como “desviados” a todos aquellos que no cumplieran con el rol socialmente esperado (Moose, 2001).

La lógica binaria fue un clásico en el heterogéneo universo deportivo que consolidó la circulación de una única lógica de deseo posible, adecuada y pensable: la heterosexualidad como única alternativa. En el campo deportivo, el binarismo se afianzó excluyendo, silenciando, negando u omitiendo a otras formas de desear, de ser y de estar en el mundo social. Estas interpretaciones sobre los cuerpos, los géneros y las

sexualidades, excluyeron a un conjunto variado de identidades como, por ejemplo, los y las trans.

El problema nunca fue el deporte en sí mismo, ya que en última instancia este es una práctica social como cualquier otra. El problema radica en las lógicas de sentido y significado que transmite acerca de la diferencia sexual, o cómo debe ser interpretada y qué cuerpos tienen privilegios en cuanto al acceso y al goce de ciertas prácticas y cuáles quedan en el lugar de la otredad y la abyección.

Estudiantes trans entrevistadas del Mocha Celis han señalado sufrimiento, dolor, discriminación, burlas o incomodidad al momento de referirse a sus experiencias deportivas dentro y fuera de las instituciones educativas modernas. La mayoría de las reflexiones se apuntan a la reflexión: “El deporte para mí fui siempre muy expulsivo” (Scharagrodsky, 2019)

De alguna manera, la heterosexualidad predominante en los discursos y prácticas en el universo deportivo suprime la multiplicidad de identidades disidentes y afianza la sexualidad binaria, dual y excluyente. El ámbito deportivo se valió, y se sigue valiendo, de la matriz heterosexual como “una rejilla de inteligibilidad cultural” (Butler, 1999, p.265) a través del cual se naturalizan cuerpos, movimientos, gestos o posiciones corporales adecuados a ciertos géneros y determinadas sexualidades. Esta situación de adecuación arbitraria y obligatoria de los cuerpos a determinadas actividades por parte de las instituciones, representa violencia hacia la identidad de las personas trans.

De esta manera, la hetero-deportividad obligatoria, se convierte en un modelo discursivo hegemónico que supone que debe existir coherencia entre los cuerpos deportivos, el sexo asignado al nacer y la expresión de género de acuerdo con los cánones socialmente aceptados. Por oposición, los cuerpos que no cumplan con el canon heteronormativo, blanco, burgués de clase media, etc., serán considerados impostores. En consecuencia, hetero-deportividad obligatoria circunscribe el deporte al binarismo y al hacerlo excluye otras alternativas posibles de pensar, experimentar, sentir y vivir los cuerpos en movimiento, permite ciertas identificaciones sexuadas y se excluyen y repudian otras. La matriz heterosexual exige que la identificación y el deseo sean mutuamente excluyentes, conformando y delineando sujetos indeseables, inadecuados, enfermos o desviados. Es por ello por lo que las personas trans en el deporte sean consideradas “anormales”.

La hegemonía heterosexual configura un tipo de sexualidad correcta determinando cuales son los cuerpos viables, visibles y pensables. De igual forma, la hetero-deportividad obligatoria transmite, produce, distribuye y modela un perfil corporal por encima de otros que no cumplen con la norma. Configura un determinado ethos sexual posible y conceptualizable. Dicho ethos deja afuera, entre otras, a las identidades trans.

### Trans-Formando la Educación Física y el Deporte

“Hasta ahora la educación física, y por ende su profesorado, se ha encargado de imponer los atributos objetivables del cuerpo en consonancia con los postulados éticos, estéticos, morales e ideológicos de la clase dominante, no estando interesada en atender a la diversidad” (Piedra et al., 2014, p36). Esta afirmación sintetiza el clima hostil que persiste en el ámbito deportivo y educativo hacia las identidades disidentes.

La educación física, como espacio de formación corporal, reproduce estereotipos de género que excluyen y violentan a las diversidades. El profesorado, muchas veces sin conciencia crítica, transmite modelos normativos que refuerzan el binarismo y la heteronorma, afectando la autoestima y la autopercepción del alumnado. Expresiones como “mujercita” usadas para descalificar a varones, o la invisibilización de identidades trans y no binarias, revelan cómo el cuerpo se educa desde la exclusión.

Frente a este escenario, la escuela, uno de los primeros espacios de socialización, tiene el deber de garantizar la igualdad y erradicar las discriminaciones sexuales. La formación inclusiva del profesorado es clave para transformar prácticas pedagógicas y construir una cultura de género más equitativa. La educación física puede ser un terreno fértil para promover identidades alternativas, libres de estereotipos, si se habilitan preguntas sobre cómo cada estudiante desea ser nombrado, reconocido y habitado en su corporalidad.

Una sociedad libre de discriminación requiere el compromiso de múltiples instituciones, pero es en la escuela donde puede gestarse el cambio desde edades tempranas. Transformar la educación física es transformar el modo en que se concibe el cuerpo, el deseo y la identidad.

## CAPITULO 4. REGLAMENTOS DEPORTIVOS Y EXCLUSIÓN NORMATIVA

El presente capítulo examina los reglamentos deportivos internacionales y nacionales que rigen la práctica de la natación y otras disciplinas acuáticas, con especial atención a las políticas de elegibilidad del COI, la World Aquatics y la Confederación Argentina de Deportes Acuáticos (CADDA). Se analiza la legalidad de estos reglamentos a la luz de la Constitución Nacional, la Ley de Identidad de Género y los tratados internacionales, identificando cómo las normativas vigentes tensionan los principios de igualdad, no discriminación y autonomía de género.

### El Comité Olímpico Internacional

El origen de COI se remonta a 1894, en ocasión de la fundación de los Juegos Olímpicos modernos de la mano de Pierre de Coubertin<sup>10</sup>. Al ser pedagogo sabía de la importancia que representaba el deporte para la educación. Propuso la idea de recuperar los antiguos Juegos Olímpicos en 1892, la que sería aprobada en 1894. A partir de este momento comenzó el proceso que arribó a la celebración de los primeros Juegos Olímpicos modernos en la ciudad de Atenas en 1896. El Comité surgió como la mayor autoridad de todo lo que sería el movimiento olímpico. Dentro de sus funciones, la más importante es la de coordinar las actuaciones de los diferentes Comités Olímpicos Nacionales, las Federaciones Internacionales de Deportes, los Comités de Organización de los Juegos Olímpicos, los atletas, las naciones y demás miembros asociados, también garantiza la regularidad de celebración de los Juegos Olímpicos y la promoción de los valores olímpicos. Es una ONG sin fines de lucro, de duración ilimitada y dotada de personalidad jurídica reconocida por el Consejo Federal Suizo donde tiene su sede.

A partir de su creación, el deporte cobra importancia como instrumento integrador para el desarrollo humano individual y colectivo, a través de acciones encaminadas a la formación integral del ser humano, contribuye a mejorar los procesos de socialización y

---

<sup>10</sup> Pierre Fredy de Coubertin, barón de Coubertin (1863- 1937), fue un pedagogo e historiador francés, fundador de los Juegos Olímpicos modernos y del Pentatlón moderno. Se licenció en Derecho y Asuntos Públicos en el Instituto de Estudios Políticos de París (Sciences Po), donde se le ocurrió la idea de revivir los Juegos Olímpicos. La medalla Pierre de Coubertin (también conocida como medalla Coubertin o medalla del Verdadero Espíritu de la Deportividad) es un premio otorgado por el Comité Olímpico Internacional a atletas que demuestran el espíritu de deportividad en los Juegos Olímpicos.

el vínculo entre las comunidades. Del mismo modo, el deporte se comienza a entender como una práctica social que promueve y estimula valores como la convivencia, la participación, la democracia y la reconciliación.

### El COI y los Atletas Trans: las Pruebas de Verificación de Género

Las pruebas de verificación de género del COI nacen después de que trascienda el hecho de que algunos atletas utilizaban drogas para mejorar su rendimiento, y también por sospechas de atletas hombres que se hacían pasar por mujeres. Uno de los casos más controversiales fue el de Dora Ratjen, quien en 1936 compitió en salto en alto en la categoría femenina. En 1938 rompió el récord en salto en alto femenino. En 1950 fue acusada de fraude y luego de ser sometida a exámenes médicos se comprobó que era hombre.

Luego de este hecho, a partir de los años 40, se pedía a las atletas mujeres presentar certificados médicos para comprobar su sexo. En 1966 y 1967, la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF, por sus siglas en inglés), comenzó con las primeras pruebas de verificación de género, a las que sumaría el COI en 1968.

En estas pruebas se organizaba a las deportistas desnudas en filas, eran evaluadas por 3 médicas mujeres y posteriormente se les hacía un examen ginecológico para comprobar su femineidad. Este tipo de exámenes resultó ser muy polémico y provocó el retiro de la competencia de varias deportistas, por lo que se implementó la alternativa menos invasiva que fue el examen de la cromatina sexual, que constaba básicamente en recoger saliva en busca del Cuerpo de Barr<sup>11</sup>. Posteriormente, el examen de la cromatina sexual fue reemplazado por el Cariotipo, prueba bioquímica donde se pueden observar el conjunto de cromosomas celulares y que permitía la identificación de los particulares cromosomas sexuales XX femeninos y XY masculinos.

En los años 90 con el avance de la medicina, se descubrió el gen de determinación sexual o de determinación de la región Y (SRY), y se utilizó como el nuevo método para verificar el sexo genético. Este gen cumple la función de activar la secuencia genética responsable de la formación de los testículos; en ausencia de dicha activación, se desarrollan los ovarios. Sin embargo, se ha documentado que ciertas modificaciones o

---

<sup>11</sup> El Cuerpo de Barr es una estructura exclusiva de las células de las hembras de algunos animales.

alteraciones en este gen pueden dar lugar a configuraciones atípicas, como individuos con cromosomas XX que presentan características masculinas, o sujetos XY con rasgos femeninos. Estas variaciones genéticas complejizan las nociones tradicionales de identidad sexual y corporalidad, desafiando los modelos binarios que históricamente han estructurado el pensamiento médico y jurídico.

A partir de los juegos olímpicos del año 1992 se optó por aplicar el uso de la prueba PCR para detectar el gen SRY y determinar el sexo de los deportistas, pero esto tiene algunas limitaciones que el método no es sensible a algunos desordenes genéticos.

Finalmente, la primera organización que decidió dejar de aplicar los protocolos de verificación de sexo fue la IAAF en 1992, utilizando la prueba solo en caso de sospechas fundadas, seguido por el COI en el año 2000.

En 2003, el COI designó un comité especial y una comisión médica para analizar la participación de personas trans que hayan modificado su sexo. En 2004 dictaminó que recién podrían participar en los juegos olímpicos de 2008 pero sujetos a ciertos requisitos, entre ellos:

- Cambios anatómicos quirúrgicos finalizados, incluyendo genitales externos y gonadectomía o extirpación de gónadas.
- Reconocimiento legal de sexo elegido conferido por las autoridades oficiales competentes del país de origen.
- Terapia de reemplazo hormonal realizada de manera comprobable y con tiempo suficiente para minimizar las ventajas relacionadas con el género en competencias deportivas, comprobable y verificable en la administración de lo adecuado para el sexo asignado.

Previo a esto, ninguna organización deportiva tenía políticas que incluyeran a las personas trans en las competencias de sus calendarios, pero sí había restricciones como consecuencia del surgimiento mediático y la aparición de nuevos casos de personas trans. Esta decisión recibió duras críticas y fue calificada como arbitraria por no contar con pruebas suficientes que demuestren que los atletas transgénero no sean superiores a los atletas heterosexuales. Esta idea se basa en la evidencia científica de los efectos de la testosterona en las personas, sobre todo en los hombres durante la pubertad, ya que, en teoría, esta hormona lleva al desarrollo de capacidades físicas y fisiológicas “[...] contribuirían a una ventaja injusta sobre la mayoría de las mujeres biológicas” (González

Garzón, 2020, p89). Por otra parte, muchos atletas transgénero se negaron a realizarse cirugías de reasignación de sexo, puesto que son muy invasivas, costosas y, requieren mucho tiempo de recuperación. Como consecuencia, en el año 2015 el COI modificó los requisitos para la participación de atletas trans.

Desde 2015, las nuevas regulaciones del COI dejaron de exigir la realización de modificaciones genitales quirúrgicas como condición previa para la participación en competencias deportivas. Esta decisión se fundamentó, por un lado, en la evidencia de que tales intervenciones no resultaban necesarias para garantizar la equidad competitiva; y por otro, en el reconocimiento de que dichas exigencias contradecían los marcos legislativos que comenzaban a consolidarse, además de ser incompatibles con los principios fundamentales de los derechos humanos. En ese marco normativo, se estableció que los hombres trans no enfrentaban restricciones para competir en categorías masculinas, dado que se consideraba que no existía ninguna ventaja deportiva asociada a su identidad de género. En el caso de las mujeres trans, si bien no se exigían intervenciones quirúrgicas invasivas, se mantenía la presunción de que podía existir algún tipo de ventaja competitiva derivada de haber sido asignadas como varones al nacer. Es así que, las mujeres trans debían:

- Haber declarado su identidad de género como femenina. La declaración no podía modificarse, con fines deportivos, durante un mínimo de cuatro años.
- Demostrar niveles totales de testosterona en suero inferiores a 10 nmol / litro durante al menos 12 meses antes de su primera competencia (con el requisito de que cualquier período más largo se base en una evaluación confidencial caso por caso, considerando sea o no 12 meses un tiempo suficiente para minimizar cualquier ventaja en la competencia de las mujeres).

A partir de ese momento, el COI permitió la participación de atletas trans siempre y cuando cumplieran con las condiciones establecidas, aunque algunas organizaciones se reservaron el derecho de hacer otras pruebas en caso de sospecha.

### El COI y su Compromiso con los Derechos Humanos

En 2021, el COI publicó el “Marco sobre equidad, inclusión y no discriminación por motivos de identidad de género y variaciones de sexo” (International Olympic

Committee, 2021). Siempre en relación con el deporte de alta competencia, el Marco se desarrolló en un contexto de creciente debate sobre las maneras de apoyar a los deportistas trans para que puedan competir en el deporte de manera tal que afirmen su identidad y bienestar, y, al mismo tiempo garantizar una competición equitativa y justa.

El COI constituye el Marco como una guía sobre la inclusión de las personas trans en el deporte para todas las organizaciones supeditadas a su órbita. El objetivo es apoyar a las organizaciones para que proporcionen vías de inclusión en el deporte de alto rendimiento para todos los deportistas, sin discriminación por motivos de identidad de género o variaciones de sexo. Al mismo tiempo define el concepto de “ventaja desproporcionada” en contraposición a la anterior “ventaja”, de manera que se siga preservando una competición significativa y justa. El enfoque del Marco se alinea con el compromiso del COI con los derechos humanos, tal y como se describe en la Agenda Olímpica 2020+5.<sup>12</sup>

El marco se compone de 10 principios diseñados para ser utilizados como un todo en su conjunto. Los principios son:

- Inclusión.
- Prevención de daños.
- No discriminación.
- Justicia.
- No hay presunción de ventaja.
- Enfoque basado en la evidencia.
- Primacía de la salud y la autonomía corporal.
- Enfoque centrado en las partes interesadas.
- Derecho a la privacidad.
- Revisiones periódicas.

En relación a los criterios de elegibilidad para la competición segregada por sexo, el Marco ofrece orientación a las organizaciones y federaciones internacionales, sin ser

---

<sup>12</sup> La Agenda Olímpica 2020+5 se compone de 15 recomendaciones, basadas en los resultados de la Agenda Olímpica 2020 y sirve como hoja de ruta para el COI y el Movimiento Olímpico durante los últimos cinco años. El título, Agenda Olímpica 2020+5, se eligió para reflejar que esta nueva hoja de ruta es la sucesora de la Agenda Olímpica 2020 y determinará el rumbo del COI y el Movimiento Olímpico hasta 2025.

vinculante. Esta lógica ya se había adoptado en la Declaración de Consenso previa, publicada por el COI en el 2015, bajo la premisa de que cada organismo deportivo está en condiciones de determinar cuáles son los factores que podrían generar ventajas competitivas dentro del contexto específico de su disciplina. Por ejemplo, las entidades deportivas pueden decidir que no son necesarios criterios de elegibilidad específicos en el contexto de su deporte, y determinar otras medidas que faciliten la equidad, la inclusión y la no discriminación.

La tensión entre la inclusión de atletas trans y la equidad en el deporte atrae cada vez más atención legal, científica y en materia de derechos humanos, por eso se solicita cada vez más a los organismos deportivos de todos los niveles que proporcionen vías para la participación en el deporte a todos los atletas, independientemente de su identidad de género o características sexuales. Como consecuencia, han surgido procedimientos legales tanto a nivel nacional como internacional que han derivado en modificaciones en los reglamentos de competencia. Estos cambios, si bien representan un paso hacia el reconocimiento de las identidades de género, han generado preocupación en ciertos sectores con relación a la categoría femenina en particular. Se plantea que la ampliación de los criterios de elegibilidad podría tener implicancias negativas para algunas atletas cisgénero, especialmente en lo que refiere a la percepción de equidad competitiva.

Cabe destacar que el marco regulatorio no pone en cuestión la existencia de categorías deportivas diferenciadas por sexo, en tanto reconoce las diferencias de rendimiento que históricamente han fundamentado dicha separación. Asimismo, tampoco excluye la posibilidad de que algunos atletas puedan ser excluidos cuando se demuestre una ventaja desproporcionada respecto de los demás competidores. Por su parte, sí sugiere que, en caso de que se alegue la existencia de una ventaja desproporcionada, se establece que dicha afirmación debe sustentarse en evidencia científica adecuada, evitando cualquier presunción basada exclusivamente en la condición transgénero o en las características sexuales de la persona involucrada. Este enfoque busca garantizar que las decisiones regulatorias respeten el valor de la inclusión, así como los derechos y necesidades específicas de los atletas trans, en consonancia con los principios de equidad, no discriminación y dignidad humana.

En este contexto, la ciencia es fundamental para la determinación, por parte de los organismos deportivos, de aquello que se considera una ventaja injusta y desproporcionada. La toma de decisiones se debe sustentar en la mejor evidencia

disponible apuntando a garantizar la equidad, la inclusión y la no discriminación por motivos de identidad de género. Se debe tener en cuenta que siempre puede existir una ventaja competitiva de un deportista sobre otro y que puede responder a múltiples factores. En este sentido, pueden constituirse en ventaja competitiva: el método de entrenamiento, la disponibilidad de tecnología aplicada a la disciplina practicada, la altura sobre el nivel del mar del país de nacimiento, el nivel de desarrollo del sistema deportivo en el país de nacimiento, la tenencia de recursos económicos que permitan el acceso a mejores equipos de entrenamiento y al apoyo de otros profesionales como fisios, psicólogos, entrenadores o, incluso, el acceso a sponsors.

En lo que realmente se debe poner el foco es en que esta ventaja competitiva no sea desproporcionada. Una ventaja desproporcionada es aquella que es tan grande que ningún otro atleta que compite en una carrera tiene una probabilidad razonable de ganar. Para iluminar este concepto, podemos tomar en cuenta la diferencia promedio existente entre hombres y mujeres cisgénero, lo que justifica la creación de categorías separadas, o las personas con discapacidad, que justifica la creación del deporte paralímpico. Es tarea de las entidades deportivas decidir qué puede considerarse ventaja desproporcionada y qué no en el contexto de su propia disciplina, prestando atención a la distribución integral de capacidades y ventajas que existe en el deporte. Con criterios basados en el principio de no discriminación, las organizaciones no deben penalizar a los deportistas trans por ser poseedores de un nivel de capacidad que se toleraría en otros deportistas que no lo son.

Los deportistas trans son una población muy diversa, no solo por sus capacidades físicas o tamaños corporales, sino porque abarcan experiencias de transición muy diversas. Mas allá del peso, la complexión física o la masa muscular, que influyen a la hora de establecer las categorías, el Marco anima a las entidades deportivas a considerar el riesgo real, en lugar de utilizar la identidad de género, la expresión de género o la apariencia física de un atleta como indicador de riesgo.

Los organismos deportivos deben buscar alternativas para que los deportistas no se vean presionados a someterse a procedimientos médicos con el fin de cumplir con los criterios de elegibilidad. Es su deber buscar alternativas que respeten el derecho humano a la autonomía corporal para que toda persona pueda tomar decisiones libres e informadas sobre su propio cuerpo, sin sufrir presiones de ningún tipo. Cada persona trans atraviesa un proceso de transición único, con necesidades médicas, identitarias y expresivas que varían significativamente de un caso a otro. En este marco, resulta fundamental garantizar

el acceso a tratamientos médicos que se ajusten a las particularidades de cada trayectoria, respetando la autonomía, el derecho a la salud y la autoexpresión de las personas trans. Para muchos atletas trans, el deporte representa una vocación sostenida en el tiempo, profundamente vinculada a sus proyectos de vida. Por ello, cualquier regulación que condicione el acceso a la competencia mediante requisitos médicos estandarizados o restrictivos puede obstaculizar la posibilidad de tomar decisiones libres e informadas, que reflejen sus necesidades individuales y respeten su identidad.

### La World Aquatics (antes Federación Internacional de Natación -FINA-)

World Aquatics, hasta 2022 conocida como la *Fédération Internationale de Natation* (FINA) por sus siglas en francés, es el único y exclusivo organismo rector mundial de todos los deportes acuáticos. Está compuesta por 209 Federaciones Nacionales Miembros a lo largo de todo el mundo y supervisa seis deportes acuáticos: natación, waterpolo, clavados, nado sincronizado o natación artística, natación en aguas abiertas y saltos de altura. Organiza más de 70 eventos en todo el mundo y, contribuye a la celebración regular de los Juegos Olímpicos de Verano.

La Federación Internacional de Natación fue fundada por las federaciones nacionales de Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Gran Bretaña, Hungría y Suecia durante los juegos olímpicos de Londres en 1908.

La función original de esta organización fue garantizar que todos los deportes acuáticos se gobiernen, organicen, desarrollen y gestionen conforme a los principios de democracia, igualdad y no discriminación por raza, género, religión, orientación sexual, idioma, opinión política, origen nacional o social, discapacidad o cualquier otra razón. Además, debe garantizar la neutralidad, transparencia, responsabilidad, juego limpio, inclusión, deportividad y deporte limpio de todas las actividades.

En 2022, tras una serie de importantes reformas que dieron lugar a una organización más moderna, lista para liderar a los atletas acuáticos, con un alcance más amplio y una mayor interacción con los participantes y el público, se efectuó el cambio de nombre de la organización a World Aquatics, con el lema de utilizar el deporte acuático como agente de cambio social positivo en todo el mundo.

La natación y las disciplinas que la componen, forman parte, al igual que otros deportes, del movimiento olímpico. En este contexto, World Aquatics tiene como objetivos principales:

- Promover, desarrollar y ser el organismo rector de los deportes acuáticos en todo el mundo;
- proporcionar un deporte justo y limpio y proteger la integridad de los deportes acuáticos;
- promover actividades acuáticas seguras y la protección de los atletas contra toda forma de acoso y abuso;
- fomentar la participación en deportes acuáticos en todos los niveles en todo el mundo, independientemente de la edad, el género o la raza, y apoyar actividades destinadas a garantizar que los deportes acuáticos y las habilidades de natación en general se promuevan en todos los países y sean accesibles para personas de todas las edades, géneros, orígenes y capacidades;
- aprobar competiciones y eventos acuáticos;
- adoptar reglas y reglamentos para la aprobación, por parte de World Aquatics, de competiciones y eventos acuáticos;
- promover y organizar campeonatos mundiales y otras competiciones y eventos acuáticos;
- apoyar los valores del Movimiento Olímpico y seguir desempeñando un papel de liderazgo en él. En particular, asumir sus responsabilidades de organizar, supervisar y dirigir el programa de deportes acuáticos en los Juegos Olímpicos;
- promover el desarrollo de instalaciones para la Acuática en todo el mundo;
- desarrollar y fomentar actividades y programas que promuevan la sostenibilidad de los deportes acuáticos en todas sus formas posibles;
- desarrollar y fomentar la educación de los atletas, entrenadores, oficiales y otras personas involucradas en los deportes acuáticos y, por último;
- realizar cualquier otra actividad para promover los deportes acuáticos.

### Los Reglamentos y las Políticas de Elegibilidad

Históricamente, la natación ha dividido sus categorías en masculina y femenina, buscando garantizar igualdad de oportunidades, representación equitativa y seguridad física, especialmente en disciplinas de contacto como el waterpolo. Esta separación se

100%  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
AVELLANEDA

fundamenta en las diferencias de rendimiento que emergen tras la pubertad, donde las capacidades físicas tienen un impacto determinante. Sin esta diferenciación, la participación femenina en condiciones de equidad se vería comprometida.

World Aquatics adopta el Marco del COI como antecedente para sus políticas de elegibilidad. Para la organización (y también para World Athletics), el Marco rechaza la presunción de que el sexo masculino confiera una ventaja atlética y sugiere abandonar los indicadores de testosterona como criterio exclusivo para la elegibilidad en la categoría femenina. No obstante, cuando existan preocupaciones basadas en la evidencia sobre seguridad o equidad al incluir a mujeres transgénero y deportistas con diferencias de desarrollo sexual 46XY (en adelante DSD 46XY), con un género legal femenino y/o identidad de género en la categoría femenina, las organizaciones deben proponer oportunidades alternativas dentro del deporte, como, por ejemplo, eventos abiertos.

En 2022, la Federación Internacional y la Federación Europea de Medicina Deportiva emitieron una Declaración de Posición Conjunta, criticando al Marco por basarse exclusivamente en derechos humanos, sin considerar adecuadamente los aspectos científicos y médicos. Sostienen que las altas concentraciones de testosterona confieren ventajas atléticas que deben ser reconocidas y reguladas para preservar la integridad deportiva.

World Aquatics convocó entonces un grupo de trabajo interdisciplinario —atletas, expertos en ciencia y medicina, y especialistas en derecho y derechos humanos— para establecer criterios de elegibilidad. El grupo de atletas, incluyendo representantes trans, coincidió en que la equidad competitiva debe ser el objetivo principal. Señalaron que las mujeres enfrentan menos oportunidades sociales y deportivas, por lo que las categorías separadas por sexo son necesarias para abordar esa desigualdad.

El grupo científico, compuesto por especialistas en fisiología, endocrinología y medicina transgénero, concluyó que el sexo biológico es un factor clave en el rendimiento deportivo. Las diferencias neuromusculares, cardiovasculares y hormonales, especialmente los niveles de testosterona, otorgan ventajas significativas (BBC, 2022). En cuanto al proceso de transición cuando el proceso de transición de varón a mujer se inicia luego del comienzo de la pubertad, algunos efectos fisiológicos asociados a la exposición prolongada a la testosterona pueden atenuarse, pero no eliminarse por completo. Entre estos efectos se encuentran modificaciones en la estructura corporal, la

100%  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
AVELLANEDA

densidad ósea, la función muscular y otros factores que inciden directamente en el rendimiento deportivo. A pesar de los tratamientos hormonales, persisten ventajas relativas que pueden otorgar a las mujeres transgénero un desempeño superior en comparación con mujeres cisgénero en determinadas disciplinas. Esta diferencia no puede ser compensada por las atletas cis mediante entrenamiento intensivo ni mediante estrategias nutricionales. Además, el uso de testosterona para igualar condiciones está expresamente prohibido por el Código Mundial Antidopaje, lo que impide cualquier intento de equiparación farmacológica.

El grupo legal y de derechos humanos estuvo compuesto por expertos legales en discriminación sexual, derechos humanos y derecho deportivo internacional, incluyendo la jurisprudencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo. Este grupo reconoció la legitimidad de World Aquatics para establecer criterios que garanticen igualdad de oportunidades. Su tarea fue traducir normativamente el compromiso con una categoría femenina definida por criterios biológicos, reconociendo que esta decisión, como toda política afirmativa, tiene efectos excluyentes para mujeres trans y atletas con DSD 46 XY que se identifican como femeninas.

Repositorio Digital de  
Trabajos finales y Tesinas

Considerando todo lo explicado anteriormente, en 2022, World Aquatics emite las políticas que establece los criterios de elegibilidad para competir en las categorías masculinas y femeninas en competencias oficiales y en cualquier otra competencia supeditada a su órbita.

En sus políticas, World Aquatics se compromete con la inclusión de todos los deportistas acuáticos de todos los países en el deporte, aunque siempre sujeto a los requisitos de elegibilidad establecidos en las mismas. También se compromete a separar los deportes acuáticos en categorías masculinas y femeninas según el sexo, como requisito necesario para el logro de los objetivos de cada categoría establecidos y explicados más arriba. Y finalmente, se compromete a brindar a los atletas transgénero y DSD 46 XY la oportunidad de competir en competencias acuáticas, de acuerdo con criterios de elegibilidad que sean coherentes con dichos objetivos y no los menoscaben. Asimismo, asume el compromiso de proporcionar un proceso claro, justo, respetuoso y confidencial mediante el cual los atletas puedan establecer su elegibilidad para las competencias.

Los requisitos de elegibilidad son: condiciones de elegibilidad, certificación de sexo, elegibilidad para la categoría masculina, elegibilidad para la categoría femenina y proceso de solicitud (World Aquatics, 2025).

**Condiciones de elegibilidad:** todos los deportistas son elegibles para competir en las categorías masculina o femenina de las competencias oficiales de World Aquatics o cualquier otro evento reconocido por la organización, independientemente de su género legal, identidad de género o expresión de género si cumple con todos los requisitos de elegibilidad. Asimismo, todas las cuestiones relacionadas con la elegibilidad de un atleta, para competir en una categoría en particular, serán determinadas por World Aquatics tras consultar, según sea necesario, con uno o más expertos científicos y médicos independientes designados por el Comité Ejecutivo de World Aquatics. Es importante que los expertos puedan evaluar si un atleta determinado cumple con los requisitos. Para ello, World Aquatics podrá solicitar al atleta que proporcione información y documentos adicionales, o que se someta a uno o más exámenes médicos.

**Certificación de sexo:** Todos los atletas deben certificar su sexo cromosómico ante su Federación Miembro para ser elegibles para las competencias de World Aquatics. De no hacerlo, será inelegible y, en caso de presentar una certificación falsa, el atleta será penalizado. Las certificaciones deberán ser presentadas por las Federaciones representantes al momento de la inscripción del deportista en una competencia. En caso de examen antidopaje, World Aquatics se reserva el derecho de incluir una prueba de sexo cromosómico en su protocolo para confirmar la certificación presentada.

**Elegibilidad para la categoría masculina:** Todos los atletas masculinos, incluidos los atletas con 46 XY DSD, son elegibles para competir en competencias de deportes acuáticos de World Aquatics independientemente de su género legal, identidad de género o expresión de género. Los hombres transgénero son elegibles para todos los deportes acuáticos con la condición de que, para las disciplinas de Waterpolo y Saltos de Altura, el deportista deberá proporcionar un formulario de asunción de riesgos firmado y fechado por el mismo o, por su representante legal si el atleta es menor de edad. Y, en caso de que el deportista este transitando algún tratamiento con testosterona u otras sustancias anabólicas como parte de un tratamiento hormonal de reafirmación de género deben obtener una Autorización de Uso Terapéutico para dicho tratamiento, de acuerdo con las Reglas Mundiales de Control de Dopaje de Acuáticos.

**Elegibilidad para la categoría femenina:** Todas las atletas femeninas son elegibles para competir en las competencias mundiales de natación, independientemente de su género legal, identidad de género o expresión de género, *pero* bajo las siguientes condiciones:

1.- Si han usado testosterona como parte de un tratamiento, deben demostrar que fue por menos de un año, fuera del periodo puberal, y que sus niveles hormonales se han normalizado.

2.- - Las mujeres trans y atletas con DSD 46 XY deben demostrar que no han experimentado la pubertad masculina más allá de la Etapa 2 de Tanner<sup>13</sup> o antes de los 12 años, lo que ocurra más tarde. Deben presentar evidencia de insensibilidad total a los andrógenos o supresión hormonal sostenida, manteniendo niveles de testosterona por debajo de 2,5 nmol/L. Desviaciones involuntarias pueden implicar descalificación; las intencionales, sanciones por dopaje.

**Proceso de solicitud:** se compone de los requisitos operativos en relación con la Política Mundial de Acuáticos sobre Elegibilidad para las categorías de competición masculina y femenina.

Con relación a los deportistas transgénero, los requisitos operativos establecen que cualquier deportista que desee establecer su elegibilidad bajo los términos de las política de elegibilidad, debe presentar ante el Ejecutivo Mundial de Acuáticos un historial médico completo y cualquier otra evidencia necesaria para demostrar el cumplimiento de las Condiciones de Elegibilidad. Asimismo, deberá proporcionar los consentimientos y exenciones necesarios para que el Ejecutivo Mundial de Acuáticos pueda proporcionar dicho historial médico a un experto independiente que realizará la evaluación de elegibilidad detallada en este documento. El experto podrá realizar las indagaciones, investigaciones o exámenes que considere necesarios para llevar a cabo eficazmente la evaluación requerida, incluyendo solicitar información adicional al atleta o a su médico, realizar un examen físico independiente al atleta o solicitar la opinión de otros expertos pertinentes.

---

<sup>13</sup> Las etapas de Tanner describen 5 fases de desarrollo puberal en hombres y mujeres, basadas en cambios en los genitales, senos y vello púbico.

## Antecedentes que Motivaron los Cambios de los Criterios del Elegibilidad para las Personas Trans

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
AV

Posiblemente el caso de Lía Thomas se trate del caso más conocido en relación con la inclusión de las personas trans en la natación. Lía es una nadadora de la Universidad de Pennsylvania que compitió desde 2017 hasta 2020 en la categoría masculina con su nombre de pila, Will Thomas. Durante su última temporada, Will figuraba en el puesto 544 del ranking en la prueba de 200 yardas estilo libre. En su primer año en la división femenina, ascendió a la quinta posición del ranking.

Comenzó su transición a principios del año 2019 a sus 20 años, logrando la aptitud para competir en categoría femenina en el año 2022. Con relación a todo lo expuesto con anterioridad, para el inicio de la temporada 2021-2022, las políticas del COI permitían competir a una mujer transgénero en la categoría femenina si había cumplido con los requisitos de elegibilidad que en ese entonces eran: haber declarado, como mínimo un año antes de la competencia, que su identidad de género era femenina y demostrar que su nivel total de testosterona en suero era inferior a 10 nmol/litro durante al menos 12 meses antes de su primera competencia.

Los medios de comunicación pusieron el foco en Lía Thomas cuando en febrero de 2022 se proclamó campeona de la Ivy League en la modalidad de 500 yardas a estilo libre, sacando más de siete segundos a la segunda clasificada y al mes siguiente, ganó la misma prueba de la NCAA en la División I, convirtiéndose así en la número uno de EE. UU. La polémica surgió cuando Lía fue capaz de ganar a Emma Weyant, quien había sido medallista de plata de los Juegos Olímpicos de Tokio, tan solo ocho meses antes.

Cuando Lía subió al podio no solo recibió la medalla, sino también un gran número de abucheos y silbidos por parte del público, que además aplaudieron a la segunda competidora ya que la reconocían como la verdadera campeona. Asimismo, las demás nadadoras pidieron a las instituciones que no la dejaran competir puesto que tenía una superioridad aplastante. También, algunos familiares de las nadadoras enviaron una carta a la NCAA tildando la situación de ser una amenaza directa para las atletas femeninas.

Por otro lado, la World Athletics, implementó una de las normas más estrictas para que las atletas transgénero y con discapacidad intelectual compitan como mujeres. Amplió de 12 a 24 meses el periodo durante el cual una atleta debe mantener niveles de testosterona por debajo de 2,5 nmol/L. Anteriormente, esto solo se aplicaba a las carreras

de media distancia, de 400 a 1500 metros, pero World Athletics extendió la norma a todas las distancias. Por otro lado, a todas las mujeres transgénero que han pasado por la pubertad masculina se les prohibió participar en las competencias de clasificación mundial de atletismo femenino, y Lord Sebastian Coe, actual presidente de World Athletics, declaró que la política que excluye a las mujeres transgénero de las categorías femeninas "llegó para quedarse" (World Athletics, 2023).

En respuesta a estos antecedentes y a otros similares, la World Aquatics, en el mismo documento en el que introdujo una de las políticas más estrictas y restrictivas para las mujeres transgénero, sentó un precedente ante la polémica sobre la inclusión de estas deportistas en el deporte. Ofreció abrir una categoría alternativa para satisfacer las necesidades de inclusión este colectivo, con la posibilidad de crear una categoría abierta (Open), salvaguardando así las condiciones de elegibilidad de las atletas transgénero, no dejando más espacio para la controversia que se vislumbró en escenarios como el de Lía Thomas.

Fue así como en el Mundial de Deportes Acuáticos de Berlín en 2023, incluyó el debut de la categoría "Open", manifestando el firme compromiso de la organización con la inclusión, dando la bienvenida con este proyecto pionero a nadadores de todas las identidades de sexo y género. La categoría "Open" se centró en las carreras de 50 y 100 metros en todos los estilos, con la posibilidad de añadir pruebas adicionales. Los participantes de la categoría abierta competirían durante dos días en finales cronometradas. El único requisito para ser elegibles, era que los nadadores debían estar afiliados a una federación nacional y tendrían la flexibilidad de participar individualmente, con su club, equipo o como miembros de la federación nacional.

World Aquatics recomendó que cada Federación Miembro adopte su propia política de sexo y género para determinar la elegibilidad para competir en eventos que se celebren bajo su jurisdicción y que se utilicen sus políticas como guía para crear un entorno seguro para sus atletas, transgénero o no, que respete la inclusión de todos los atletas acuáticos.

No obstante, las políticas de elegibilidad de World Aquatics establecen que las Federaciones Miembro pueden utilizar dichas directrices como referencia para organizar competencias a nivel nacional y por grupos de edad, adaptándolas a los requisitos específicos de su jurisdicción. Sin embargo, se aclara que ninguna normativa aplicada en

el ámbito nacional podrá determinar la elegibilidad de los atletas para participar en competiciones mundiales de deportes acuáticos ni para establecer récords internacionales. Estas decisiones serán definidas exclusivamente por las políticas oficiales de World Aquatics. Además, toda política adoptada y aplicada por una Federación Miembro se circunscribe exclusivamente a su propia jurisdicción. Por consiguiente, cualquier decisión tomada por una Federación Miembro con respecto a la aplicabilidad de su política, o de esta Política, no se considera una decisión del Órgano Mundial de Deportes Acuáticos.

### La Confederación Argentina de Deportes Acuáticos

La CADDA es la organización que establece en la República Argentina los reglamentos de las disciplinas de natación, saltos ornamentales, natación en aguas abiertas, waterpolo, nado sincronizado y natación Máster. Estos reglamentos están sujetos a las disposiciones de World Aquatics. Todas las federaciones y asociaciones, sus entidades afiliadas y los clubes adherentes, que integren directa o indirectamente la CADDA, deben respetar, acatar y se regirán en todo lo concerniente al deporte de la natación, exclusivamente por su reglamento.

A su vez, la CADDA es la única organización a nivel nacional que puede instituir competencias oficiales con la facultad de delegar su organización en otras instituciones miembro y la única facultada por World Aquatics a nivel nacional para emitir licencias a los nadadores.

El reglamento contiene disposiciones generales concernientes a la representación argentina en el exterior y las condiciones a las que están sujetas los atletas, las penas disciplinarias aplicadas por la CADDA y el establecimiento del calendario anual de competencias o actividades.

Luego, a lo largo del resto de los capítulos del reglamento se pueden encontrar disposiciones acerca de las distintas denominaciones de las competencias, entre algunas de ellas se encuentran: competencias oficiales, competencias abiertas, competencias de participación limitada y encuentros interclubes o federativos. También se reglamenta el desarrollo de las pruebas de natación y lo concerniente a las instrucciones hacia los nadadores y todas las personas que pueden estar presentes en el natatorio según las funciones que deban cumplir como, por ejemplo, nadadores, árbitros o jueces.

En el reglamento también se encuentra normativa acerca de las licencias y su emisión, de los récords, de los pases de deportistas entre clubes, clasificación de nadadores en las distintas categorías como, por ejemplo, infantiles, menores, cadetes, etc.

El reglamento de la CADDA no contempla políticas de género, ni incorpora disposiciones específicas sobre identidad de género, nadadores transgénero o atletas con DSD 46 XY. En ningún apartado de sus capítulos se pronuncia al respecto, lo que evidencia una omisión significativa frente a los debates actuales sobre inclusión en el deporte. En contraste, World Aquatics —aunque con un enfoque altamente restrictivo— sí aborda estas cuestiones en su normativa, reconociendo la existencia del colectivo trans y proponiendo incluso la creación de una categoría “Open” como respuesta institucional a sus necesidades. La omisión de políticas de género constituye una negligencia normativa significativa frente a los debates actuales sobre inclusión y derechos humanos en el deporte. Esta ausencia revela una falta de compromiso institucional con la diversidad y perpetúa un modelo excluyente que invisibiliza a los colectivos históricamente marginados en el ámbito deportivo.

Resulta inadmisibles que una organización con competencia exclusiva sobre la regulación de un deporte a nivel nacional permanezca ajena a los marcos normativos vigentes en el país, especialmente cuando se trata de un Estado que no solo cuenta con una Ley de Identidad de Género, sino que además ha sancionado leyes específicas en materia deportiva que reconocen, incluyen y amparan expresamente al colectivo trans y de género diverso. Esta omisión no puede interpretarse como una simple falta de actualización normativa, sino como una forma de desarticulación institucional frente a los compromisos legales y sociales que la propia legislación argentina establece en términos de derechos humanos, inclusión y equidad.

#### Tensiones entre la Ley de Identidad de Género y los reglamentos deportivos: exclusión normativa y disputas de legitimidad

La Ley de Identidad de Género N° 26.743, sancionada en 2012, constituye uno de los avances más significativos en materia de derechos humanos en Argentina. Reconoce el derecho de toda persona a ser tratada conforme a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de intervenciones médicas, diagnósticos psiquiátricos ni autorizaciones judiciales. Esta ley consagra el principio de autonomía personal, la despatologización de

las identidades trans y el acceso universal a tratamientos de adecuación corporal, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, al contrastar este marco normativo con los reglamentos deportivos internacionales —especialmente los del Comité Olímpico Internacional (COI) y World Aquatics— se evidencian tensiones profundas que afectan directamente el acceso al deporte del colectivo travesti, transexual y transgénero (TTT). Estas tensiones no son meramente técnicas o administrativas: revelan una disputa de legitimidad entre dos sistemas normativos que operan con lógicas distintas y, en muchos casos, contradictorias.

Por un lado, la Ley de Identidad de Género reconoce la identidad como una construcción subjetiva, dinámica y no condicionada por criterios biomédicos. Por otro, los reglamentos deportivos continúan exigiendo pruebas hormonales, criterios de testosterona, categorizaciones por sexo biológico y, en algunos casos, intervenciones quirúrgicas como condición de elegibilidad. Estas exigencias no solo contradicen el espíritu de la ley nacional, sino que reinstalan una lógica patologizante y binaria que la legislación argentina se propuso superar.

La creación de la categoría Open por parte de World Aquatics, aunque representa un avance parcial, no resuelve estas tensiones. Si bien permite la participación de personas trans y no binarias fuera de las categorías masculinas y femeninas, lo hace desde una lógica de segregación que, en lugar de integrar, puede reforzar la marginalidad. Además, la categoría Open no garantiza igualdad de condiciones ni reconocimiento pleno, y su implementación depende de la voluntad política de cada federación, sin carácter vinculante.

Estas contradicciones se manifiestan con especial crudeza en las experiencias vividas por deportistas TTT en Argentina. Tal como se reconstruyó en el capítulo anterior, muchas personas trans enfrentan obstáculos para acceder a clubes, vestuarios, competencias y espacios de entrenamiento. La falta de políticas inclusivas, la persistencia de prejuicios y la ausencia de reglamentos adaptados a la Ley de Identidad de Género generan situaciones de exclusión, violencia simbólica y vulneración de derechos.

En este contexto, la comunidad deportiva se convierte en un espacio de disputa normativa, donde el reconocimiento legal de la identidad de género choca con las prácticas institucionales y los criterios de elegibilidad deportiva. La tensión entre inclusión y equidad, entre autonomía corporal y regulación biomédica, entre derechos

humanos y rendimiento competitivo, exige una revisión profunda de los marcos regulatorios vigentes.

La Ley de Identidad de Género interpela directamente a las organizaciones deportivas: les exige abandonar la lógica binaria, reconocer la diversidad corporal y de género, y garantizar el acceso pleno al deporte sin discriminación. No se trata solo de adaptar reglamentos, sino de transformar las estructuras que históricamente han excluido a las identidades disidentes. En este sentido, el deporte no puede seguir siendo un espacio ajeno a los avances legislativos y sociales: debe convertirse en un terreno fértil para la inclusión, el reconocimiento y la justicia.



## Repositorio Digital de Trabajos finales y Tesinas

## CAPÍTULO 5. LA AADD COMO ACTOR POLÍTICO Y DEPORTIVO: ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
AVELLANEDA

Este capítulo presenta el trabajo de la Asociación Argentina de Deportistas por la Diversidad (AADD) como actor político, institucional y deportivo que promueve la inclusión del colectivo LGTBIQ+ en el deporte. A través de entrevistas, testimonios y análisis de experiencias concretas, se reconstruyen las estrategias desarrolladas por la AADD para garantizar el acceso al deporte de personas trans, travestis y no binarias, incluyendo la creación de espacios seguros, capacitaciones, participación internacional y la implementación de la categoría Open en el torneo IGLA+ Buenos Aires 2024.

### El Comienzo: la DAG (Deportistas Argentinos Gays)

La historia de la Asociación Argentina de Deportistas por la Diversidad comienza en 1997 con la fundación de la DAG (Deportistas Argentinos Gays), iniciativa pionera en el deporte inclusivo en Argentina. Claudio César Pardo, cordobés, junto a Diego Tedeschi y Gustavo Pecoraro, coincidieron en una fiesta LGTBIQ+ en la sede de Gays por los Derechos Civiles<sup>14</sup> y la Biblioteca Lésbico Gay, ubicada en la calle Paraná de la Ciudad de Buenos Aires. Allí surgió la idea de formar un equipo de fútbol compuesto por personas del colectivo.

La convocatoria inicial se realizó a través de un aviso publicado en la revista NX Periodismo Gay para Todos, del Grupo NEXO. El primer anuncio, publicado en junio de 1997, decía: “Sumate a la cruzada del fútbol gay. Nosotros también armamos nuestro equipo. Participá.” La respuesta fue inmediata: en la primera reunión participaron doce personas, y dos meses después el número de asistentes se había duplicado.

Los primeros entrenamientos se realizaron en el club Jai Alai, en el barrio de Caballito. La simple idea de ver qué sucedía entre gays jugando al fútbol generó una repercusión inesperada. La revista NX continuó apoyando la iniciativa, publicando avisos

---

<sup>14</sup> Gays por los Derechos Civiles (Gays DC) fue una organización de lucha contra la discriminación y por los derechos LGTBIQ+ de Argentina, que actuó en la primera mitad de la década de 1990, y estuvo liderada por Carlos Jáuregui. Entre sus logros se encuentran haber sido una de las organizadoras de la primera Marcha del Orgullo LGTBIQ+ de Buenos Aires, de Argentina y Sudamérica en 1992 y haber influido de manera determinante para que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyera, entre las discriminaciones prohibidas en su artículo 11, la discriminación por orientación sexual.

a color en cada edición y ofreciendo sus teléfonos para consultas. La convocatoria se amplió, incluyendo también a jugadores que no pertenecían al colectivo LGTBIQ+.

En ese contexto, visitó Argentina el catalán Joan Miró, integrante del equipo gay de fútbol de Barcelona Les Panteres Grogues. Ante la imposibilidad de conformar un equipo español, Miró jugaba en el Manndecker Frankfurt de Alemania, en los campeonatos organizados por la IGLFA (International Gay and Lesbian Football Association), organización hasta entonces desconocida en el país. Compartió su experiencia en competencias internacionales, la importancia de los EuroGayGames<sup>15</sup> y su ilusión de participar en la quinta edición de los Gay Games en Ámsterdam en 1998.

Además, Miró se ofreció a contactar a dos referentes alemanes del Manndecker: Ralph Smicht y Mattias Lottz, miembros de la Junta Directiva de la IGLFA. Ambos se comprometieron a colaborar y coordinar un encuentro en su próxima visita a Buenos Aires. Así comenzó la historia de la DAG, marcando el inicio de una trayectoria que vincularía activismo, deporte y diversidad en el escenario nacional e internacional.

#### De Almagro a Holanda y las Participaciones Internacionales Posteriores

Para 1998, la DAG ya se encontraba más organizada. El crecimiento de la convocatoria llevó a modificar el espacio de encuentro y a ampliar la práctica: pasaron de fútbol 5 a fútbol 9 y luego a fútbol 11. La utopía compartida era participar en los Gay Games de Holanda, lo que impulsó la planificación de entrenamientos sistemáticos y la búsqueda de un director técnico.

Gracias a una publicación en la revista NX, se contactó una persona con amplia trayectoria en baby fútbol, quien propuso asumir el rol de DT. Tras una entrevista, se organizó el primer entrenamiento en los bosques de Palermo y se diseñó un esquema de trabajo. Dada la exigencia física, se propuso también conformar un equipo recreativo<sup>16</sup>, permitiendo que todos pudieran participar según sus posibilidades. Además de los

---

<sup>15</sup> Los EuroGames son un acontecimiento multideportivo europeo de gays y lesbianas realizado bajo licencia de la Federación Europea del Deporte Gay y Lésbico (FEDGL) y organizado por uno o más de los miembros de la federación.

<sup>16</sup> En el ámbito deportivo LGTBIQ+ conviven dos modalidades de competencia, la competitiva y la recreativa. En la competitiva, las reglas, los tiempos y los concerniente a la disciplina es estricto. En la recreativa no es tan así, las reglas son más laxas y la única meta es la participación.

entrenamientos, comenzaron reuniones para planificar la participación en los Gay Games, conscientes de las dificultades logísticas y económicas que implicaba.

En este contexto, Gustavo Pecoraro fue un pilar fundamental por su empuje y experiencia en relaciones públicas. Comenzó a contactar referentes internacionales, enviar correos y gestionar apoyos para concretar el viaje. La delegación se conformó por 40 deportistas: dos equipos de fútbol (16 jugadores cada uno, en categorías competitiva y recreativa), siete tenistas y un gimnasta.

Sin apoyo de autoridades deportivas, la mayoría de los participantes debieron cubrir sus propios gastos. Se organizaron fiestas para recaudar fondos y se recibieron donaciones de pasajes. Apoyaron sponsors como los boliches Contramano, Bunker y Zona Buenos Aires, además de la revista NX. Pecoraro logró contactar a Michael Moore (EE.UU.) y Tigran Spaan (Holanda), quienes facilitaron pasajes, estadía, becas y viáticos. ADIDAS —única firma ajena al circuito LGTBIQ+— se comprometió a vestir a toda la delegación, incluyendo a los equipos de fútbol con indumentaria oficial, aunque sin el escudo de la AFA, dado que el equipo no estaba afiliado.

Es importante señalar que, en ese momento, el DT de la selección argentina, Daniel Passarella, había declarado públicamente que no aceptaba jugadores gays en el equipo nacional, en una actitud abiertamente discriminatoria e inexcusable. Este contexto de exclusión institucional contrastó con el impulso autogestivo y comunitario de la DAG.

La visibilidad mediática fue inmediata. El 20 de mayo de 1998 se realizó una conferencia de prensa en el boliche Contramano, con amplia cobertura de medios como Clarín, Crónica, La Nación, Buenos Aires Herald, Diario Popular, Noticias, La Capital de Rosario, Olé, El Líbero, Viva, Susana Giménez, Univisión, CNN en Español, entre otros. También se realizaron producciones especiales y se habló de Los Dogos en programas de Mirtha Legrand, Moria Casán, Mario Pergolini y Marcelo Tinelli.

La organización interna del plantel incluyó secretarías de Relaciones Institucionales, Organización, Finanzas, Eventos, Deportes, Prensa y Secretaría General, con participación activa de todos los integrantes. Además de los entrenamientos, se planificaron partidos amistosos cada fin de semana y se realizó un viaje a Rosario para promocionar los Juegos Deportivos LGTBIQ+ del año siguiente.

Finalmente, la travesía culminó en el aeropuerto de Schiphol, Ámsterdam, donde se celebró la quinta edición de los Gay Games en agosto de 1998. La delegación incluyó

19 futbolistas, seis tenistas y tres integrantes del cuerpo técnico, además de dos referentes del activismo LGTBIQ+: Marcelo Ferreyra (Comunidad Homosexual Argentina) y María Rachid (Amenaza Lésbica y Musas de Papel), quienes participaron en eventos culturales y políticos.

Los Gay Games, realizados cada cuatro años, marcaron en 1998 la primera participación internacional de un equipo argentino en un evento deportivo LGTBIQ+. El equipo obtuvo un meritorio quinto puesto, compartido con el equipo Berlín Condrens. Un año después, en el Mundial de Fútbol de Fort Lauderdale (EE.UU.), lograron la Medalla de Bronce. Dos años más tarde, participaron en el Mundial de Fútbol de Colonia, Alemania, alcanzando el octavo puesto.

### El Mundial de Buenos Aires en el 2007

En el plano local, desde el año 2001, el equipo comenzó a competir en los Torneos Cantilo de fútbol amateur. En 2002, obtuvo el campeonato Apertura de la categoría Nacional B, con los dos máximos goleadores del torneo y el reconocimiento al mejor jugador. Fue en ese contexto que el equipo comenzó a ser conocido como Los Dogos, apodo que remite a la raza canina argentina y que, al igual que Los Pumas en rugby, Las Leonas en hockey y Los Murciélagos en fútbol adaptado, se consolidó como símbolo de identidad deportiva.

En 2006, Los Dogos alcanzaron el quinto puesto en el Nacional A, y desde abril de 2007 continuaron compitiendo en esa categoría mientras convocaban jugadores para integrar los dos equipos que representarían a Argentina en el Mundial Gay de Fútbol, a disputarse en Buenos Aires en septiembre de ese mismo año.

La preparación acumulada y la experiencia organizativa fueron claves para alcanzar un logro histórico: Los Dogos se consagraron campeones mundiales en 2007. Este triunfo no fue producto del respaldo institucional ni del patrocinio deportivo, sino de la lucha colectiva, el amor por el deporte y la perseverancia de sus integrantes. Sin sponsors ni apoyos económicos, lograron gestionar canchas de entrenamiento, predios para concentrar y recursos básicos para sostener la preparación física. La Secretaría de Deportes de la Nación brindó el espacio del SENADE en Ezeiza, donde se garantizó la alimentación durante los primeros diez días de concentración, aspecto decisivo para el rendimiento del equipo.

Además, contaron con la colaboración de la revista Mister G, del INADI, del boliche Palacio Alsina y de AG Radio, que permitieron confeccionar camisetas, pantalones, medias, conjuntos deportivos, remeras, gorras, banderines, calcomanías y material gráfico para la venta. La Subsecretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgó las canchas de Parque Chacabuco y Parque Sarmiento para los entrenamientos, y el Circuito KDT para la concentración durante la semana del mundial. También se sumaron apoyos de discotecas como Juana (La Plata) y Pinar de Rocha/G Point (Ramos Mejía).

El triunfo de Los Dogos fue también un triunfo simbólico: ganaron porque gustaron, porque estuvieron disponibles para la prensa, porque se concentraron en la búsqueda del éxito colectivo y porque cada integrante dio lo mejor de sí sin condicionamientos. La visibilidad mediática y el compromiso político del equipo contribuyeron a posicionar el Mundial como un evento de relevancia nacional.

A partir de este hito, Los Dogos se consolidaron como una institución social, cultural y deportiva que promueve la diversidad, la igualdad, la libertad y los derechos humanos desde la práctica del deporte. Sus equipos fomentan la integración y ofrecen un espacio seguro de pertenencia, incluyendo no solo personas gays, sino también heterosexuales y bisexuales, en un marco de respeto por las diferencias.

#### Trayectoria Deportiva de Los Dogos

A pesar de las dificultades económicas que impidieron su participación en el Mundial de Londres en 2008, Los Dogos continuaron entrenando y fortaleciendo su presencia regional. Ese mismo año, participaron en el Torneo Sudamericano de Fútbol Gay en Uruguay, donde obtuvieron el subcampeonato. En 2009, viajaron a Washington (EE.UU.) para disputar el Mundial de Fútbol, alcanzando el quinto puesto.

En paralelo, comenzaron a recuperar otras disciplinas deportivas y se vincularon con grupos como ADAPLI, Hollywood Hockey y GAPEF, espacios que promovían la expansión, el fortalecimiento y la construcción de redes de hermandad deportiva y comunitaria.

La participación en los Gay Games de Colonia (2010) y en el Mundial Gay de Fútbol en México (2012) consolidó su presencia internacional, logrando medallas de

UNDAV  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE AVELLANEDA

bronce en ambos certámenes. En 2013, se coronaron campeones en la Copa Orígenes, disputada en Montevideo frente a la selección uruguaya.

Durante 2014, Los Dogos participaron en el Campeonato Sudamericano en Santiago de Chile, obteniendo el primer puesto en Fútbol 11 (Copa Cristo Redentor) y el segundo puesto en Fútbol 5 en dos categorías. En noviembre, se consagraron campeones de la Copa de las Américas (Fútbol 5, Buenos Aires), y en diciembre obtuvieron el tercer puesto en el Torneo El Trébol, de orden local.

En abril de 2015, disputaron la quinta edición de la Copa Cristo Redentor en Santiago de Chile, consagrándose bicampeones en Fútbol 11 y logrando el tercer puesto en Fútbol 5. En septiembre, ganaron la Copa Vigía del Este en Maldonado (Uruguay), venciendo a Uruguay Celeste Diversidad en la final. En octubre, participaron en el Torneo Nacional por la Inclusión en Rosario, obteniendo el tercer puesto en Fútbol 5.

En 2016, alcanzaron un nuevo hito al consagrarse tricampeones de la Copa Cristo Redentor, haciéndose acreedores de la Copa de Oro. Ese mismo año, el 20 de noviembre, se coronaron campeones de la Copa 10º Aniversario Uruguay Celeste, disputada en Montevideo.

En mayo de 2017, participaron en los World Out Games en Miami, obteniendo el tercer puesto. Finalmente, en 2019, representaron a Argentina en los Gay Games de París, reafirmando su trayectoria internacional y su compromiso con el deporte inclusivo.

### El Surgimiento de la Asociación Argentina de Deportistas por la Diversidad

En marzo de 2015, por iniciativa de jugadores y colaboradores que buscaban continuar el trabajo iniciado por la DAG, se fundó la Asociación Argentina de Deportistas por la Diversidad (AADD). El objetivo fue otorgar un marco legal a la institución y ampliar la participación de deportistas del colectivo LGTBIQ+ en todo el país. Desde entonces, la AADD se consolidó como una fuerza comunitaria con impacto sudamericano, articulando lo deportivo con el trabajo social, la capacitación y la incidencia política.

Con el fin de analizar y estudiar en profundidad la repercusión de la AADD, se realizaron entrevistas a diversas personas vinculadas al ámbito de la natación y el deporte. Entre ellas se encuentran figuras reconocidas por su trayectoria profesional, así como

participantes relevantes en eventos deportivos nacionales e internacionales y quienes, sin ocupar cargos institucionales, aportaron miradas valiosas desde su experiencia directa.

Así, en relación a la fundación de la AADD, su presidente, Hugo Melano, comenta:

“Dogos es una institución social, cultural y deportiva que trabaja para promover la igualdad, la diversidad y el respeto de los derechos humanos hacia la población LGTBIQ+ desde la práctica del deporte amateur y profesional en la República Argentina. Dogos busca la visibilización con el afán lograr una sociedad más justa y equitativa, libre de prejuicios, que incluya al colectivo en el ámbito del deporte sin estigmas ni discriminación por orientación sexual o identidad de género”.

Actualmente, la asociación cuenta con más de 300 deportistas en 11 disciplinas, incluyendo fútbol, tenis, pádel, básquet, vóley, natación, natación artística, clavados y waterpolo. Si bien está integrada mayoritariamente por personas del colectivo LGTBIQ+, también incluye personas heterosexuales y con discapacidades, como deportistas hipoacúsicos. La AADD es hoy la comunidad deportiva LGTBIQ+ más grande del país.

Desde su fundación, la asociación se propuso no solo participar en torneos internacionales —como los Gay Games— sino también fundar un club LGTBIQ+ en Argentina como espacio seguro para todas las identidades disidentes. En lo social, trabaja junto a organizaciones como Casa Trans<sup>17</sup>, Fundación Huésped y la Sociedad Argentina de Infectología (SADI), dictando capacitaciones en orientación sexual, identidad de género, lengua de señas, VIH, nutrición, hormonización y primeros auxilios.

Melano explica:

“...vimos que había que hacer un trabajo social entonces empezamos a analizar las necesidades que surgían. Por ejemplo, cuando salió la Ley de Identidad de Género era como que la gente de los clubes no sabía cómo aplicarla dentro de sus instituciones, entonces lo que se hacía era, de acuerdo con la necesidad que surgía, se creaban

<sup>17</sup> La Casa Trans forma parte del Plan Integral Trans de la CABA. Tiene por objetivo desarrollar políticas públicas que aseguren a las personas del colectivo el ejercicio de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad plena.

capacitaciones. Hicimos capacitaciones de VIH, de nutrición, de hormonización, porque también tiene que ver las etapas del cuerpo en el periodo de competencia. Que es muy diferente en el hombre, en la mujer, y en las personas que están en proceso de hormonización, entonces se ven esas cosas. De acuerdo con cada necesidad hacíamos algún tipo de capacitación. Empezamos a tener gente hipoacúsica, entonces empezamos a tener capacitaciones de lenguaje de señas”.

Uno de los principales desafíos que enfrenta la AADD es la inclusión efectiva de personas trans en el deporte. Si bien el trabajo está orientado a toda la comunidad LGTBIQ+, en los últimos años se sumaron muchas personas trans, lo que visibilizó tensiones estructurales en los clubes tradicionales.

Melano lo señala con claridad:

“Esta problemática la empezamos a ver mucho cuando empezaron a aparecer las personas trans en los clubes de barrio y esos espacios. No lo veíamos en gays o lesbianas, pero cuando las personas trans y los diferentes cuerpos aparecen, empieza ese ruido en los clubes”.

Los testimonios recogidos en esta investigación evidencian que los obstáculos no son solo normativos, sino también simbólicos, materiales y emocionales. Key Castillo, presidente de la Liga Travesti, Transexual y No Binaria, relata:

“...yo de chico era nadador, pero luego de hacer mi transición no tenía un lugar para ir a nadar, si quería entrenar, el único lugar al que podía ir sin problemas era al club Martín Fierro, que me quedaba a dos horas de mi casa, o sea que, viajaba dos horas, entrenaba una hora y viajaba dos horas de vuelta”.

Leo Sigauco Oliveto, varón trans, deportista y profesor de educación física en Río Negro, comparte una experiencia de exclusión temprana:

“Para mí, el deporte fue una limitante, yo siempre me consideré un niño trans, aunque transicioné de grande. Cuando comencé, de niño, mi primer encuentro con el deporte fue con la gimnasia (deportiva), y me encantaba, porque hacía todo tipo de piruetas. Pero al año de estar en la escuelita vino una profe de danza a enseñarnos gimnasia rítmica a las feminidades y fue mi primera frustración como deportista. Veía a todos mis compañeros varones hacer las cosas que a mí me gustaban y yo tenía que aprender danza”

Cirse Galanternik, nadadora trans del equipo de natación diverso de la AADD, participante del mundial de Washington y participante y coorganizadora del mundial de natación de Buenos Aires 2024, describe el miedo y la incomodidad que le generaba la transición en espacios deportivos:

“Antes de transicionar, yo nadaba en la pileta de Racing en Villa del Parque. Cuando comencé con la transición y me empecé a hormonar, mi cuerpo empezó a cambiar, y me pareció humillante tener que ir a plantear en un club tan futbolero todo lo que mi transición implicaba. Me daba un poco de miedo tener que cambiarme a un vestuario de mujeres por las reacciones con las que me podía encontrar. Me pareció que iba a generar mucho quilombo y no me quise exponer”.

La falta de políticas de género en los clubes impide la integración plena del colectivo trans. Noah Arroyo, varón trans de 14 años, ex integrante del equipo de pádel de la AADD, lo vivió y lo relata:

“Yo soy socio de Boca desde que nací, pero después de que empecé a transicionar no me quisieron cambiar el carné de socio, porque según uno de los empleados del área de Inclusión, el estatuto de Boca era más importante que la Ley de Identidad de Género”.

Los testimonios también revelan que la exclusión no se limita a la inscripción o al nombre en el sistema, sino que se extiende a los vestuarios, la indumentaria y la

exposición corporal. En deportes acuáticos, estas tensiones se agudizan. Key Castillo relata:

UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AVELLANEDA

“...en la administración del club me autorizaron a nadar, pero, tenía que hacerlo en el último turno, en el que casualmente no había nadie inscripto y, además, tenía que cambiarme en un lugar que no era un vestuario, era un cuartito que no tenía ni luz”.

Cirse agrega:

“...mi cuerpo ya había cambiado y no me veía como un tipo, ni loca me metía a un vestuario de hombres. Por eso me terminé alejando de Racing”.

En 2021, gracias a la gestión de Melano, el equipo de natación comenzó a entrenar en el polideportivo Delfo Cabrera. Allí se produjo un hecho paradigmático: una denuncia por exhibicionismo contra el nadador trans Salomón Rampel.

Rampel recuerda:

“A mí me quisieron sacar del agua, el tipo vino a sacarme de la pileta porque estaba en tetas. Pero bueno, gracias a Hugo (Melano), fue que en el Delfo se empezó a aplicar la Ley de Identidad de Género”.

Dogos Natación se convirtió en el primer equipo argentino en incluir nadadores trans sin requisitos ni condicionamientos. Rampel lo resume así:

“Yo pude volver a nadar con Dogos, estuve 10 años sin poder nadar porque en ningún club me aceptaron. Dogos fue el primer equipo en Argentina que tuvo un nadador trans, fue el primer equipo que me abrió las puertas sin preguntarme nada. Si no fuera por Dogos no hubiera nadado nunca más”.

Cirse lo reafirma:

“...un amigo me refirió a Dogos y me contó que había gente del colectivo (LGTBIQ+), que nadaba en un club en Flores. Averigüé y desde ese momento nado con ellos. En Dogos no tenía que cumplir ningún requisito, solamente me agregaron al equipo y listo. Me sentí chocha, fue como encontrar el lugar que estaba buscando sin saberlo. Nunca se me ocurrió que podría haber un grupo de nadadores LGTB. Encontré un espacio que, no

solo es de contención, sino que también es un espacio en el que hice muy buenos amigos y, además, un espacio para militar en lo que creo y en lo que tiene que ver con la representación de mi colectivo, siempre unidos y sin sectarismos, me encanta”.

La inclusión deportiva también implica resignificar el concepto de competencia.

Melano reflexiona:

“...He competido a nivel internacional en tres países y nunca hice podio. Pero mi cuestión de ir a competir, o mi ideología de podio, es diferente a lo que la mayoría piensa. Bueno le ha pasado a toda la Selección argentina, muchas veces te exigen muchas cosas y nosotros acá dentro del colectivo LGBT tratamos de dar otra idea de lo que es podio, la competencia”.

En el mundo del deporte, es habitual que los atletas sacrifiquen etapas significativas de su vida, como la infancia, en función de las exigencias del entrenamiento, la competencia y los viajes. Sin embargo, en el caso de las personas trans, ese sacrificio puede adquirir una dimensión aún más profunda: muchas veces, lo que se pone en juego no es solo el tiempo o el cuerpo, sino la propia identidad. Para poder participar, competir o simplemente pertenecer, algunas personas trans se ven obligadas a postergar, ocultar o negociar su identidad de género, enfrentando dilemas que exceden lo deportivo y se inscriben en el plano de la subjetividad, el deseo y el reconocimiento. En este orden, Leo Saucedo expresó:

“Siento que el deporte y ser trans desde tan chico, exacerbó mi resiliencia. Yo me fui adaptando a las cuestiones. A mí me gustaba hacer deporte y no me detenía a pensar o profundizar en el sentimiento de ser varón. De hecho, cuando salí del closet como trans me quedé paralizado porque pensé que no iba a poder hacer más deportes. Realmente no sabía si quería. No sabía si transicionar y ser yo mismo o seguir negándolo como lo hice siempre para poder seguir haciendo deporte”.

El crecimiento de Dogos Natación llevó a gestionar nuevos espacios como el Polideportivo Martín Fierro, donde se conformó un equipo íntegramente trans, y el Polideportivo Patricios, donde se realizan entrenamientos los fines de semana. También se incorporaron natatorios específicos para disciplinas como clavados (Racing Club) y waterpolo (Parque Roca y Parque Saavedra).

Desde la asunción de Melano en 2023, se sumaron nuevas disciplinas: básquet, vóley, pádel y rugby. La asociación logró que Argentina forme parte de organismos internacionales como la Federation of Gay Games (FGG) y la International Gay & Lesbian Aquatics (IGLA+), siendo Dogos Natación el primer equipo sudamericano reconocido por esta última.

Entre 2017 y 2024, Dogos organizó torneos nacionales, recibió premios por inclusión y participó en eventos internacionales como los Out Games (Miami), el torneo Orgullo Buenos Aires (CENARD), y los IGLA+ en Los Ángeles y París, obteniendo múltiples medallas y reconocimientos.

### El Mundial de Deportes Acuáticos IGLA+ Buenos Aires 2024

La International Gay & Lesbian Aquatics (IGLA+) es la organización internacional dedicada al desarrollo y promoción de la participación LGTBIQ+ en deportes acuáticos, incluyendo natación, waterpolo, natación en aguas abiertas, buceo y natación artística. Su misión es fomentar la inclusión y el compromiso en el deporte, manteniendo estándares de excelencia en competencias como los Gay Games y los campeonatos IGLA+. Desde 2020, Argentina se convirtió en el único país sudamericano reconocido por la organización, cuyos clubes miembros provienen de 16 países, principalmente Estados Unidos y Canadá.

Cada año, IGLA+ organiza un torneo internacional. Para definir la sede, los países aspirantes deben presentar un proyecto que es evaluado por la Comisión Directiva y luego sometido a votación. En 2022, durante el torneo IGLA+ Los Ángeles, la AADD presentó un equipo de ocho nadadores que obtuvo 28 medallas. En ese contexto, lanzó su candidatura para ser sede en 2024. Tras la evaluación, Argentina fue seleccionada y designada como anfitriona del torneo IGLA+ Buenos Aires 2024.

La competencia representó un hito histórico: fue la primera vez que se realizó un evento de esta magnitud en Sudamérica desde la fundación de IGLA+ en 1986. Participaron alrededor de 790 nadadores de países como Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Alemania, Bélgica, México, Holanda, Dinamarca y Argentina. El torneo se desarrolló en tres sedes emblemáticas: el Parque Olímpico de la Ciudad de Buenos Aires, el CENARD y el Natatorio Olímpico de Avellaneda.

La programación del evento coincidió con la Marcha del Orgullo, convirtiéndose en una celebración de la diversidad y la inclusión en el deporte. Las inscripciones estuvieron abiertas al público general, sin distinción de orientación sexual, identidad de género ni nivel competitivo. Uno de los objetivos centrales de la AADD fue fomentar la participación de personas travestis, trans y no binarias, generando un espacio de inclusión real. Para ello, se crearon equipos especiales para quienes deseaban competir, pero no contaban con equipo propio. Además de las competencias, se organizó una agenda cultural y social orientada a fortalecer los valores de igualdad y respeto.

En materia normativa, IGLA+ se rige por los reglamentos de la World Aquatics, que prohíben la participación de mujeres trans en categorías femeninas. Como respuesta, World Aquatics incorporó una tercera categoría —la categoría Open— para incluir a quienes no cumplen con sus requisitos de elegibilidad. Aunque esta categoría fue habilitada en el Mundial de Berlín 2023, no se inscribió ningún deportista.

El torneo IGLA+ Buenos Aires 2024 fue el primero en el que se inscribieron personas trans en la categoría Open. En natación, participaron 50 personas del colectivo travesti, trans y no binario que no se identificaban ni con la categoría femenina ni masculina. En disciplinas como waterpolo, clavados y nado sincronizado, las identidades se mezclaron libremente. La competencia fue fiscalizada por la Confederación Argentina de Deportes Acuáticos.

Sobre la creación de esta tercera categoría, Hugo Melano explicó:

“...se acordó una tercera categoría para que todas las personas trans, no binarias y también para gente que no está en condiciones de competir a nivel mundial. Al ser un campeonato mundial, también compiten deportistas federados. Imagínate que Estados Unidos trae 200 nadadores, y el nivel que ellos tienen es muy alto. Entonces pensamos esta categoría también para poder decirle a los federados que compitan en sus categorías correspondientes y para quienes no se sientan seguras de competir con federados o sientan que su nivel no está a la altura, puedan entrar a la tercera categoría”.

Además, dijo:

“La tercera categoría es una serie donde no va a haber un sólo género. En esa serie puede haber toda la disidencia que te

imagenes. Entonces, va a romper un poco lo que venimos viendo normalmente en el deporte. Para lograr este objetivo, tuvimos el apoyo de la AFA y de la Confederación Argentina de Deportes Acuáticos. En su momento, se negaron porque tenían miedo de que la World Aquatics los sancionen. Sin embargo, esta organización internacional recomienda esta categoría en sus reglamentos, aunque nunca la aplicaron”.

La apuesta de la AADD con la categoría Open fue más allá del rendimiento deportivo: buscó marcar el inicio de un cambio cultural en el deporte argentino. La creación de esta categoría no solo permitió la participación de identidades disidentes, sino que desafió las estructuras binarias y excluyentes que aún persisten en el deporte federado. En ese sentido, el torneo funcionó como plataforma para visibilizar cuerpos, trayectorias y subjetividades que históricamente fueron marginadas, y para consolidar una política deportiva basada en la inclusión, la equidad y el respeto por la diversidad.

#### Del Testimonio a la Transformación Normativa

Cada relato expuesto refleja las tensiones normativas, jurídicas y sociales desarrolladas con anterioridad: la distancia entre la Ley de Identidad de Género y los reglamentos deportivos, la invisibilización estructural del colectivo TTT en el deporte, y la necesidad urgente de políticas que reconozcan la diversidad como principio rector.

El recorrido por la historia de la AADD y su trabajo institucional revela que no estamos ante una simple organización deportiva, sino ante un actor político que disputa sentidos, transforma prácticas y construye espacios seguros donde antes solo había exclusión. La creación de la categoría Open en el torneo IGLA+ Buenos Aires 2024, la gestión de natatorios inclusivos, la articulación con organismos públicos y el acompañamiento a deportistas trans en sus procesos de transición son ejemplos concretos de cómo se puede armonizar la normativa internacional con los principios de derechos humanos consagrados en la legislación argentina.

Se evidencia que la exclusión del colectivo TTT en el deporte no es un problema técnico ni una cuestión de rendimiento: es una manifestación de estructuras normativas que siguen operando desde la lógica binaria, biologicista y cisnormativa. La Ley de Identidad de Género propone una ruptura con esa lógica: reconoce la identidad como construcción subjetiva, despatologiza las trayectorias trans y garantiza el derecho a ser

nombrado, reconocido y respetado. Sin embargo, los reglamentos deportivos internacionales aún no han logrado incorporar plenamente estos principios, generando una tensión que se traduce en exclusión cotidiana. Esto es, si bien la Ley de Identidad de Género representa un avance fundamental, su aplicación efectiva en el deporte sigue siendo limitada.

A lo anterior, debemos agregar que, en Argentina, solo existen dos normas específicas que contemplan el derecho al deporte del colectivo TTT: la Ley N°15.100 de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N°6.341 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ambas promueven la participación conforme a la identidad de género autopercebida y la incorporación de perspectiva de género en el ámbito deportivo. Sin embargo, los testimonios evidencian que estas leyes no siempre se traducen en prácticas inclusivas. Persisten resistencias institucionales, vacíos reglamentarios y obstáculos simbólicos que impiden el acceso pleno al deporte. Las encuestas realizadas reflejan estas contradicciones: mientras el marco legal reconoce derechos, la experiencia cotidiana de las personas trans en clubes, federaciones y espacios deportivos sigue marcada por la exclusión, la invisibilización y la falta de garantías concretas.

El deporte no es solo una práctica física o recreativa, es un espacio de socialización, de construcción de ciudadanía, de reconocimiento público. Negar el acceso al deporte es negar el derecho a existir en comunidad, a ser parte, a disputar el espacio público. Por eso, el trabajo de la AADD no solo tiene valor institucional: tiene valor simbólico, jurídico y político, es una forma de reparación, de restitución de derechos, de construcción de futuro.

En este sentido, los testimonios recogidos no deben ser leídos como excepciones ni como casos aislados. Son representaciones de una realidad estructural que exige transformación. Son la evidencia de que la letra de la ley no alcanza si no se traduce en prácticas concretas, en reglamentos inclusivos, en políticas públicas efectivas. Son, también, la prueba de que el cambio es posible cuando se construye desde la comunidad, desde el activismo, desde la convicción de que el deporte puede y debe ser un derecho para todos.

## CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación se ha evidenciado que el acceso al deporte por parte del colectivo TTT en Argentina no es una cuestión técnica ni reglamentaria, sino una problemática estructural que pone en tensión los principios de igualdad, dignidad y no discriminación consagrados en la legislación nacional e internacional. El recorrido por los cinco capítulos permitió articular dimensiones históricas, jurídicas, normativas y testimoniales que revelan la persistencia de una matriz cis-heteronormativa en el ámbito deportivo, especialmente en las disciplinas acuáticas.

El Capítulo 1 reconstruyó las trayectorias de exclusión y resistencia del colectivo TTT, desde la persecución estatal durante la dictadura hasta la emergencia de un activismo político que disputa sentidos y derechos. Se mostró cómo la criminalización histórica se tradujo en prácticas institucionales que aún hoy condicionan el acceso a espacios deportivos, y cómo la identidad travesti-trans se configura como una narrativa legítima que interpela al orden binario dominante.

En el Capítulo 2 se abordó el deporte como derecho humano, inscripto en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales. Se analizó cómo la lógica binaria y la falta de políticas de género en los clubes y federaciones reproducen exclusiones que afectan directamente a las personas trans. La educación física y el deporte escolar fueron identificados como espacios clave para transformar estas prácticas, siempre que se acompañen de formación docente inclusiva y políticas institucionales efectivas.

El Capítulo 3 profundizó en los reglamentos deportivos internacionales, especialmente los del Comité Olímpico Internacional (COI) y World Aquatics. Se evidenció que, si bien ha habido avances en la incorporación de criterios de elegibilidad más inclusivos, persisten normativas que excluyen a las personas trans bajo argumentos biologicistas y de rendimiento. Estas regulaciones, presentadas como neutras, operan como mecanismos de violencia simbólica que niegan legitimidad a identidades disidentes.

En el Capítulo 4 se analizó la legislación nacional, con énfasis en la Ley de Identidad de Género N° 26.743 y las leyes provinciales y locales que reconocen el derecho al deporte conforme a la identidad autopercebida. Sin embargo, los testimonios y casos documentados en esta tesis demuestran que la aplicación efectiva de estas normas es fragmentaria, voluntarista y muchas veces obstaculizada por resistencias institucionales.

La distancia entre el marco legal y la práctica cotidiana sigue siendo uno de los principales desafíos.

Finalmente, el Capítulo 5 recuperó voces del colectivo TTT que narran en primera persona las tensiones, obstáculos y estrategias de resistencia en el acceso al deporte. La experiencia de la AADD se presenta como un modelo de intervención política que articula inclusión, pedagogía y transformación institucional. La creación de la categoría Open en el torneo IGLA+ Buenos Aires 2024, la gestión de espacios seguros y el acompañamiento a deportistas trans en sus procesos de transición son ejemplos concretos de cómo se puede armonizar la normativa internacional con los principios de derechos humanos.

El trabajo aquí realizado invita a cuestionar la situación actual del deporte en Argentina y en el mundo, donde los avances legislativos conviven con prácticas excluyentes, resistencias simbólicas y vacíos normativos. El deporte, lejos de ser un espacio neutral, es un campo de disputa política, cultural y jurídica. A pesar del largo proceso histórico de luchas, reformas y conquistas que permitió la redacción de leyes como la Ley de Identidad de Género y otras normativas inclusivas, la distancia entre el texto legal y la práctica cotidiana sigue siendo abismal. Este desfase no es solo una falla técnica o administrativa: es una manifestación profunda de cómo las sociedades actuales aún no han logrado traducir sus principios jurídicos en condiciones reales de igualdad. El reconocimiento formal de derechos no garantiza su ejercicio efectivo, y esa brecha es uno de los grandes desafíos de nuestro tiempo.

La exclusión del colectivo TTT en el deporte no ocurre en el vacío. Forma parte de un patrón más amplio de exclusión que atraviesa múltiples dimensiones sociales: la discapacidad, la pobreza, la racialización, la migración, la diversidad corporal, entre otras. En todos estos casos, los discursos de inclusión conviven con prácticas que siguen reproduciendo jerarquías, estigmas y barreras materiales. El deporte, como espacio simbólico y social, refleja estas tensiones con especial crudeza. Aunque se proclama como terreno de igualdad, sigue siendo inaccesible para quienes no encajan en sus moldes normativos.

Esta contradicción revela que el problema no radica únicamente en los reglamentos deportivos ni en la falta de voluntad institucional, sino en una matriz cultural que aún no ha sido transformada. La inclusión real exige mucho más que leyes: requiere revisar imaginarios, desmontar prejuicios, redistribuir recursos y construir nuevas formas de

convivencia. Implica reconocer que la diversidad no es una amenaza, sino una potencia social que enriquece todos los ámbitos, incluido el deporte.

Lo que queda por hacer es inmenso. Las sociedades y los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar que el deporte sea verdaderamente un derecho para todas las identidades. Esto implica revisar reglamentos, capacitar instituciones, crear políticas públicas inclusivas y, sobre todo, escuchar las voces del colectivo TTT. La inclusión no puede ser una excepción ni una concesión: debe ser una política estructural, sostenida y transformadora.

El futuro del deporte diverso depende de la voluntad política, del compromiso institucional y de la capacidad de construir espacios donde todas las personas puedan participar, competir y ser reconocidas en sus propios términos. Esta tesis es una contribución a ese camino, pero también una invitación a seguir pensando, investigando y actuando para que el deporte deje de ser un privilegio y se convierta, de una vez por todas, en un derecho.

## Repositorio Digital de Trabajos finales y Tesinas

## Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2023). El deporte y los Derechos Humanos. 06 de Junio del 2023, Sala XXVII, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Barocelli, S. (2012). El derecho a la salud de las personas trans en la Ley de Identidad de Género. Suplemento especial identidad de Género, 4.

Barrett, J. T. (2020). “El derecho a la salud y los derechos humanos relacionados con la salud”. En L. G. Meier, Fundamentos de la salud mundial y los derechos humanos (págs. 67-68). Nueva York: Oxford University Press.

BBC (2022). La Federación Internacional de Natación prohíbe a las nadadoras transgénero participar en las pruebas de élite femeninas. <https://www.bbc.com/mundo/deportes-61860047>

Berkins, L (2006). Travestis: una identidad política. Trabajo presentado en el Panel Sexualidades contemporáneas en las VIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres/ III Congreso Iberoamericano de Estudios de Género DiferenciaDesigualdad. Construirnos en la diversidad, Villa Giardino, Córdoba, 25 al 28 de octubre de 2006.

Berkins, L. (2003). Un itinerario político del travestismo. En D. Maffia, Sexualidades migrantes. Género y transgénero (pág. 129). Feminaria, Buenos Aires.

Berkins, L., et al., (2007). Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe Nacional sobre las travestis, transexuales y transgéneros. A.L.I.T.T. Asociación de lucha por la Identidad Travesti-Transexual, Buenos Aires.

Butler, J. (1999). El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad. Paidós. Barcelona, Buenos Aires, México.

Cabral, M. (2008). Comparecer – un comentario. [http://www.clam.org.br/uploads/conteudo/artigo\\_comparecer.pdf](http://www.clam.org.br/uploads/conteudo/artigo_comparecer.pdf)

Calotti, G. (2023). Juicio Brigadas: los imputados no tuvieron “nada que ver”. Diario Contexto. <https://www.diariocontexto.com.ar/juicio-brigadas-los-imputados-no-tuvieron-nada-que-ver/>

Cocciarini, N. (2014). 28 de Junio de 1969: Disturbios de Stonewall. CEI - PUDS - Revista Uni(+Di)Versidad - Año 2 - N° 2.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2020). Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. OEA/Ser.L/V/II.

Council of Europe Portal (2025). Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes: Cultura y Deporte. <https://www.coe.int/es/web/compass/culture-and-sport>

Dunning, E. (1993). Reflexiones sociológicas sobre el deporte, la violencia y la civilización. En J. I. Barbero, Materiales de Sociología del Deporte (págs. 83-108). Madrid: La Piqueta.

Farji Neer, A. (2014). Las tecnologías del cuerpo en el debate público. Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista latinoamericana, 50-72.

Fuentes, M. J. (2015). Educación Física y Deporte en personas trans: una aproximación cualitativa. Tesis doctoral inédita, U. d. Valencia, Ed. Valencia, España.

Gamba, S.B & Diz, T. (2021). Nuevo diccionario de estudios de género y feminismos. Biblos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Gil Domínguez, A. (2012). Derecho a la no discriminación y ley de identidad de género. En G. Medina, Suplemento Especial Identidad de Género (pág. 32). Buenos Aires: La Ley.

Gil, N. (2020). Divergencias sexogénicas: Procesos de subjetivación y trayectorias de vida del colectivo trans en Argentina. La Ventana. Revista de Estudios de Género., 272-203.

González Garzón, J. (2020). Educación física y deporte trans-formado. Praxis. Educación y Pedagogía, (4), 78-97.

González López, D.R. (2017). El Deporte como Medio de Inclusión Social. Facultad de Educación y Trabajo Social, Universidad de Valladolid.

González, J. A. (2024). El dilema del deporte trans: competición justa o derechos humanos. Hay Derecho, en Blog. <https://www.hayderecho.com/2024/03/10/deporte-trans-competicion-derechos-humanos/>

Guerrero M. & Miranda, K.A. (2018). Del discurso de odio a la reivindicación legal y social del término e identidad "travesti". Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.

Ignacio, G. P. (2005). El desarrollo de la conciencia de regla en los juegos y deportes. *Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte*, 238-269.

Instituto Nacional de las Mujeres (2019). Colectivo travesti, transexual y transgénero. Situaciones de violencia basada en género: un análisis desde la experiencia de la línea 144. Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación Argentina.

International Olympic Committee (2021). Marco Del COI Sobre Equidad, Inclusión Y No Discriminación Por Motivos De Identidad De Género Y Variaciones Sexuales.

International Olympic Committee. (2025). Carta Olímpica.

Ley de Identidad de Género, 26.743 (2012). El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Ley N° 26.150 (2006). Programa Nacional de Educación Sexual Integral. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Lopez Cañada, E. (2018). La actividad física y el deporte en personas trans: la participación, los motivos y los factores socioecológicos. Universidad de Valencia.

Menin, F. J. (2015). La identidad de género como derecho humano: la legislación argentina. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 627-641.

Messing, S., et al. (2021). *Physical Activity as a Human Right?* Volume 23/2, December 2021, pp. 201-211.

Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad (2022). *Pensar el deporte desde una perspectiva de derechos*. Buenos Aires.

Moose, G. L. (2001). *La imagen del hombre: la creación de la masculinidad moderna*. Talasa, Madrid.

Paiva, J. B. (2024). *Género y Olimpismo: Historización de los mecanismos de exclusión en el deporte*. Facultad de Periodismo y Comunicación, Universidad Nacional de La Plata.

Pescador Liarte, Á. (2022). *Transexualidad y Deporte Femenino: Un análisis jurídico del problema de la participación de mujeres trans en las competencias femeninas*. Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza.

Piedra, J. et al., (2014). Visibilizando lo invisible: creencias del profesorado de educación física sobre homofobia y masculinidades. Retos: Nuevas Tendencias En Educación Física, Deporte Y Recreación, 2041(25), 36–42.

Principios de Yogyakarta (2006). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género o, simplemente, Principios de Yogyakarta.

RADDHH. (2007). Reunión de las Altas Autoridades Sobre Derechos Humanos del Mercosur. Uruguay.

Rougier, G. (2022). Inclusión de personas trans en las competencias olímpicas: ¿ampliación de derecho o reproducción del modelo binario de sexo? SaDe-Revista de Ciencias de la Salud y el Deporte, año V, n°2, 79-94.

Ruiz, A. (2021). Deporte trans, realidades políticas y sociales: Una mirada desde el campo de la Educación Física. 14° Congreso Argentino de Educación Física y Ciencias, 18 a 23 de Octubre y 1 al 4 de Diciembre de 2021.

Saldivia Menajovsky, L. (2014). Contexto y Originalidad del Derecho a la Identidad de Género en Argentina. Yale Law School SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política).

Scharagrodsky, P. (2019). Trans-formando el espacio educativo y deportivo: El caso de la comunidad trans en la capital argentina. Investiga+, 2 (2), 15-35.

Turiel, E. (1989). El mundo social en la mente infantil. Alianza, España.

UNESCO (2015). Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte.

Venegas Álvarez, S. (2019). El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México. Cuestiones constitucionales, 41, 151-180.

Wittig, M. (2006). El pensamiento heterosexual y otros ensayos. En M. Wittig. Barcelona.

World Aquatics (2025). Rules. <https://www.worldaquatics.com/rules/eligibility-sport-nationality>

World Athletics (2023). Comunicado de Prensa: El Consejo Mundial de Atletismo decide sobre la elegibilidad de Rusia, Bielorrusia y las mujeres.  
<https://worldathletics.org/news/press-releases/council-meeting-march-2023-russia-belarus-female-eligibility>.



## Repositorio Digital de Trabajos finales y Tesinas